



**UNIVERSIDAD  
DEL AZUAY**

# **ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE REHABILITACIÓN EN AGRESORES SENTENCIADOS POR LA CONTRAVENCIÓN DE VIOLENCIA HACIA LA MUJER**

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de  
Abogado de la República del Ecuador

**AUTOR:**

**Freddy Bernardo Abad Ávila**

**DIRECTORA:**

**Dra. Silvana Tapia Tapia**

Facultad de Ciencias Jurídicas  
Carrera de Derecho  
2020

## Resumen:

El presente trabajo, examina el contexto de la aplicación de medidas de rehabilitación impuestas a agresores sentenciados en casos de violencia contra la mujer. Abordando el desarrollo legislativo que se ha producido en el tema, así como un análisis doctrinario de las propuestas pioneras y modernas sobre el tratamiento psicológico a estos sujetos. Para culminar, se realiza una investigación empírica, relativa a los pormenores de la actividad de jueces y peritos psicólogos encargados de la imposición y ejecución de este tipo de medidas en las causas judiciales.

## Palabras Clave:

Rehabilitación de agresores

Violencia contra la mujer

## Abstract:

This work examined the context of application of rehabilitation measures imposed on sentenced offenders in cases of violence against women. The research addressed the legislative development that has occurred in this field, as well as a doctrinal analysis of the pioneering and modern proposals on the psychological treatment of these subjects. To conclude, an empirical investigation was conducted regarding the details of the activity of judges and psychologist experts in charge of the imposition and execution of this type of measures in court cases.

## Keywords:

Rehabilitation of offenders

Violence against women

Translated by:



Freddy Bernardo Abad Ávila





## Contenido

Capítulo 1. - 1.1 Introducción y Planteamiento del problema. ....	5
1.2 Análisis del ordenamiento jurídico relativo a violencia. ....	6
1.3 Las medidas de rehabilitación como alternativa o complemento a la privación de libertad, revisión de la literatura sobre el tratamiento para agresores.....	17
1.3.1 Tipología de los Maltratadores .....	18
1.3.2 Modelos Propuestos de Tratamiento a Agresores .....	23
1.4 Síntesis de medidas y sanciones, contenidas en sentencias de los procesos de la materia.....	27
Capítulo 2. - 2.1 La realidad de las medidas de rehabilitación en agresores. ....	29
2.2 Entrevista a funcionarios judiciales para recopilar las medidas aplicadas o la falta de ellas. ....	29
2.2.1 Análisis de datos cualitativos y obtención de resultados.....	32
2.3 Investigación empírica de la ejecución de medidas, consulta a profesionales psicólogos. ....	37
2.3.1 Tabulación, análisis y comparación de resultados. ....	39

Capítulo 3. - 3.1 Contraste normativo, judicial y jurisprudencial con los hallazgos empíricos.....	41
3.2 Comentarios Finales.....	41
3.3 Conclusiones centrales del estudio.....	45
Bibliografía citada:.....	46
Comunicaciones Personales, en formato de Entrevista: .....	49
Anexos: .....	50
Anexo 1: Guía de entrevistas dirigida a funcionarios judiciales. ....	50
Anexo 2: Resultado de entrevistas a funcionarios judiciales. ....	56
Anexo 3: Matriz de relación entre categorías de análisis.....	80
Anexo 4: Guía de entrevistas dirigida a Peritos Psicólogas.....	86
Anexo 5: Resultado de entrevistas a Peritos Psicólogas. ....	90
Anexo 6: Matriz de relación entre categorías de análisis.....	94

## Capítulo 1. - 1.1 Introducción y Planteamiento del problema.

En los inicios del tratamiento de agresiones y/o hechos violentos hacia la mujer, cuyo desarrollo data desde la década de 1970 en adelante, poca fue la atención prestada y pocos han sido los esfuerzos dirigidos a la rehabilitación del agresor; tal es el caso que, en un primer contexto, fue concebido el agresor como una persona que merecía únicamente un castigo, más no un tratamiento tendiente a su rehabilitación (Dominguez, 2000) citado en (Sordi Stock, 2017), hecho que separaba completamente al condenado de la reparación integral del ilícito, y a la vez, hecho que trae como consecuencia material que la agresividad y/o violencia del justiciable en la gran mayoría de los casos no cese al reincorporarse este último a la sociedad, lo que sitúa a aquella mujer que sobrevivió a una primera agresión , y a aquellas mujeres que tienen contacto con el agresor, en un contexto en el que es posible que se vuelvan a suscitar nuevos hechos violentos.

Dentro del caso ecuatoriano, sucedió lo propio, esto es, la promulgación de leyes con incorporación de títulos que abarcan la problemática de violencia de género, en las que se evidencia la inclusión de medidas complementarias dirigidas específicamente a las víctimas sobrevivientes y a las personas miembros del entorno social de la misma, con ciertas acciones a tomar con el agresor más allá de la reclusión, como por ejemplo la terapia psicológica tras la condena; para llegar a un segundo momento en el que se conciben recursos de tratamiento para aquel agresor sentenciado, evidentemente haciendo gala de una postura en la que se considera crucial el disminuir la violencia en el actuar de la persona, no solo castigando el hecho sino haciéndole comprender con ello, la reprochabilidad de su actuar.

En este contexto, contemporáneo, es donde radica la problemática del presente proyecto de investigación, ya que en el ejercicio de las acciones penales de violencia hacia la mujer, se advierte una omisión de aplicación de medidas de este tipo, es decir de acciones dirigidas al agresor condenado tendientes a su rehabilitación, toda vez que, pese a existir aquellas, el agresor recibe una sanción meramente privativa de libertad en la mayoría de los pocos procesos de este tipo en los que se llega a una sentencia, lo que motiva el cuestionarse

el porqué de esta omisión, y si aquella tiene su fundamento o no en un argumento por el que prevalezca (o deba prevalecer) la privación de libertad como única sanción. A la vez, el presente trabajo busca evidenciar el contexto de aplicación, y el estado de desarrollo y conocimiento de las medidas de rehabilitación dirigidas a los agresores sentenciados por violencia hacia la mujer, con miras siempre a contribuir a develar el camino idóneo de tratamiento y reparación de estos lamentables hechos.

## 1.2 Análisis del ordenamiento jurídico relativo a violencia.

Al hablar de nuestro ordenamiento jurídico, en lo concerniente a esta materia, es necesario reconocer que en cuanto a perspectiva de género en la legislación ecuatoriana, debemos delimitar y remontarnos a un periodo ciertamente corto de la historia del país (primordialmente del desarrollo normativo de la década de 1990 hasta el presente), hecho considerable en particular ya que a decir del autor Carlos Bohrt, de la forma en la que se aborde e incluya este tópico dentro de la legislación y primordialmente en la carta magna de un país, dependerá el hecho de que este sea (y evidentemente de la forma y modo en la que este sea) adoptado por la legislación de menor jerarquía, por ende esta visión o perspectiva, propiciará el surgimiento de las condiciones jurídicas *óptimas* que logren configurar el escenario *óptimo* para llegar a una “igualdad efectiva entre hombres y mujeres” (Bohrt, 2005)

Para desarrollar esta parte del presente trabajo de investigación, debemos sentar en claro el hecho de que, la protección a víctimas sobrevivientes de violencia de género no tuvo una ley especial que tratara el tema de forma expresa sino hasta el año de 1995, cuando el congreso nacional expide la denominada “Ley 103”, “Ley contra la violencia a la mujer y la familia”, hecho que consecuentemente y para llegar a este punto, nos motiva a remitirnos en una primera parte, a las diferentes versiones del código penal emitidas a lo largo de los años, para comprender el estado jurídico del tema, anterior a la promulgación de la mentada ley.

Al respecto, y de la revisión del contenido normativo de los códigos penales de los años 1837, 1871, 1889, 1906 y de 1938, encontramos un nulo abordaje y sanción de atentados

contra la integridad de mujeres y miembros del núcleo familiar, que no fueran aquellos de tipo general, como la muerte, violación, aborto o corrupción (en el caso de menores).

En referencia al código penal vigente en la época de la elaboración y promulgación de la Ley 103, Ley contra la violencia a la mujer y la familia, es decir, dentro del código de 1971, nos encontramos en un contexto sumamente similar en el que, como circunstancia máxima, encontramos una mayor punición en el caso de que la o él victimario sea cónyuge, conviviente o pariente de él o la sobreviviente, en los casos de delitos como la trata de personas, el homicidio (Uxoricidio), y lesiones en general.

Para el año de 1995, el Ecuador se encuentra debatiendo el acuerdo interamericano denominado Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención Belem Do Para", misma que se ratificó finalmente el día 15 de septiembre del mismo año. En esta convención, el estado ecuatoriano, entre otros tópicos, asume la obligación de adoptar las medidas legislativas que sean necesarias para combatir la violencia contra la mujer, incorporándolas a su ordenamiento jurídico interno. [Capítulo III de la convención, Deberes de los Estados (Organización de Estados Americanos, 1995)]. Es en este punto de desarrollo legislativo, bajo el tenor de las definiciones de la mentada convención y, en parte, como respuesta a las obligaciones contraídas por el Estado ecuatoriano en la misma, que surge la Ley Contra La Violencia A La Mujer Y La Familia, de 1995 que fuera promulgada en nuestro registro oficial en fecha 11 de diciembre del año en cuestión.

Esta normativa, pionera en materia de violencia contra la mujer, en contraste con las disposiciones del resto de cuerpos normativos de la época, añade al contexto ecuatoriano varias novedades en cuanto a derechos y espacios de protección de víctimas sobrevivientes, tanto como en procedimientos para la materia, (pese al reto que representaría llevarlos a la práctica con eficiencia).

Del análisis del articulado de esta norma, sobresale en primer término, el tajante reconocimiento de las formas de violencia intrafamiliar, siendo aquellas:

- Violencia Física: abarcando toda vejación a la integridad corporal de una persona, considerada independientemente del tiempo de recuperación que generen.

-Violencia Psicológica: en cambio, todo menoscabo a la estabilidad emocional y el psique de una persona.

-Violencia Sexual: finalmente, todo ataque o conducta impositiva que interfiera en la libertad sexual de una persona.

En segundo término, resalta el capítulo segundo de la norma, en el que se establecen medidas de amparo que *de inmediato* deberán ser dictadas por las autoridades que tomen conocimiento de una de la variedad de tipos de agresión arriba descritas. Y tal es el caso, que a la vez que la ley 103 determinaba medidas como la emisión de boletas de auxilio, la salida o desalojo del agresor de la vivienda, la prohibición de acercamiento a la víctima y el otorgamiento de custodia de la víctima menor de edad a *persona idónea*, el Art. 13 de la misma finaliza por reconocer la facultad de los juzgadores para: “8. Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere del caso.” (Congreso Nacional del Ecuador, 1995)

Este compendio de medidas, se encontraban vinculadas a la obligación que se determinaba en su Art. 17, en cuanto al control del cumplimiento de medidas de amparo dictadas, que de oficio debe realizarse, estableciéndose para el caso de violación de las mismas, una pena de prisión correccional de uno a seis meses; al tiempo que, mediante el Art. 22 de la misma, se garantizaba el eventual pago de indemnizaciones a la víctima sobreviviente por daños y perjuicios desde uno hasta quince salarios básicos. Así como también, esta norma determinaba la responsabilidad del Ministerio de Bienestar Social a través de la Dirección Nacional de la Mujer, para generar los espacios de reeducación y rehabilitación del agresor, que se corresponde con y permitiría llevar a cabal cumplimiento la medida de amparo de tratamiento anteriormente descrita. (Congreso Nacional del Ecuador, 1995)

Merecen mención las reformas que se introducirían en el año de 2005 al código penal ecuatoriano que coexistiera con la mentada Ley 103, puesto que endurecen y modifican las reglas para delitos entre los que se encuentran los de violencia sexual y contra la mujer. Del análisis de los cambios pertinentes, vemos que se endurecen las penas para el caso de actos

sexuales sin penetración con menores que padezcan algún tipo de discapacidad hasta con 8 años de prisión (con un mínimo de 4), así mismo, se aumenta la sanción en casos de acoso sexual a menores siendo esta de 2 a 4 años, así como también la pena por violación, que pasa de ser:

-De 8 a 16 años para el caso de mejores de 14 años de edad y de 8 a 12 años, para el caso de privación de la razón o el sentido y mediante el uso de violencia, amenaza e intimidación.

-Pasarían a una pena de 16 a 25 años para el primer caso, y de 12 a 16 años para los demás supuestos.

Así mismo y en lo pertinente, nuestra Constitución de la República (2008) incluye un capítulo dedicado a los derechos de libertad, que gozan formalmente todas y todos los ciudadanos ecuatorianos en la actualidad, mismo que engloba la tutela del derecho a la integridad de una persona, y sobre aquello se dispone:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...)

3. El derecho a la integridad personal, que incluye: (...)

b) Una vida libre de violencia ***en el ámbito público y privado***. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.” (el resaltado me pertenece), (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

Y es así que, nuestra carta magna reconoce la violencia a puerta cerrada, y no es sino un guerroado fruto de aquella lucha del movimiento feminista a nivel global, por lograr el reconocimiento y tutela jurídica de la violencia ejercida contra las mujeres en la esfera de lo privado. Esta consideración tiene origen, en aquellas superadas posturas, tristemente aceptadas en su momento, de que en la privacidad de la relación de pareja existían ciertas “facultades de corrección” otorgadas al marido sobre su esposa; o que, la violencia contra la

mujer “desgraciadamente sucedía en algunos hogares” pero que, al tratarse de un accionar dentro de la intimidad del hogar “no había que intervenir” (BOSCH FIOL & FERRER PÉREZ, 2000). Este contraste permite observar el cambio histórico en la forma de concebir y entender la violencia de género, y con base en ello, enfocarse en las posibilidades de generar un cambio en esta problemática, a través del tratamiento a agresores.

A su vez nuestra constitución, en lo relativo al abordaje de la rehabilitación de los reos, consagra en su texto como un principio, el procurar una verdadera rehabilitación social, de forma integral, para aquellas personas que han recibido una condena dentro de un proceso penal, con miras a permitir una correcta reinserción a la sociedad una vez cumplida aquella. En su Art. 201, perteneciente a la Sección decimotercera, referente a Rehabilitación social, nuestra constitución reza:

“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.” (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

Este objetivo, plasmado en forma de mandato que deberá llegar a su optimización con el que-hacer del estado, debe encontrar su resultado y materializarse precisamente en facetas poco desarrolladas del sistema punitivo, como lo es el tratamiento psicológico y educacional a personas privadas de la libertad. Bajo la línea que sigue este trabajo investigativo, debe considerarse que la retribución que se busca obtener de un agresor sentenciado no culmina con, o no comprende únicamente la privación de libertad del mismo, sino que parte de aquella retribución, es justamente el generar una respuesta integral a los derechos vulnerados de la sobreviviente, mediante el lograr la comprensión del ilícito cometido por parte del reo y por ende, materialmente lograr el cambio de actitudes machistas y el desaprendizaje de costumbres violentas.

Ya para el año de 2014, en el Ecuador se produce un cambio importante en legislación penal, cuando se introduce el Código Orgánico Integral Penal como único cuerpo normativo en la materia, y a fin de concatenar este hito con las anteriores ideas esbozadas, referimos que la promulgación del COIP logra desarrollar los objetivos que planteara la Convención Belem Do Para de 1995, tanto más que la propia OEA - Organización de los Estados

Americanos, dentro de la tercera y final *ronda de informes* sobre el cumplimiento e implementación de la convención en los países suscriptores, en sus conclusiones reporta: “9. *Es importante y se valora el esfuerzo que ha hecho el Estado de Ecuador con la aprobación del Código Integral penal (COIP)*” (Organización de Estados Americanos, 2017). Esta codificación reviste gran importancia para este proyecto investigativo, pues es en ella en la que, tras su reforma de 5 de febrero de 2018, se establecen las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en la redacción actualmente aplicable.

Es en este particular (en su Art. 159), que nuestra legislación sanciona con 10 a 30 días de prisión a la persona que cause lesiones que no superen los 3 días de incapacidad a los sujetos pasivos de este supuesto, es decir, a mujeres y miembros del núcleo familiar.

Así mismo, sanciona con 5 a 10 días o trabajo comunitario de 60 a 120 horas a quien agreda con puntapiés, bofetadas, empujones o similares acciones que no causen lesión medible en las víctimas.

Además, con 40 a 80 horas de labor comunitaria a quien sustraiga, destruya o retenga objetos como medida coercitiva contra las víctimas (y el pago o devolución de los mismos).

Y finalmente, con 50 a 100 horas de trabajo comunitario y específica y no opcionalmente la disposición de tratamiento psicológico al agresor y a las víctimas, para el caso en que se profieran expresiones de descrédito o deshonra. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

Así como este último inciso menciona un tratamiento psicológico como sanción, en el Título II denominado PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD se dedica un subtítulo (el tercero) a regular las medidas de reparación integral aplicables en los diferentes ilícitos. Así como algunas específicas para el caso de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

En ese aspecto, podemos comentar que la redacción de este código concebía ya (antes de que existan nuevas leyes sobre violencia contra la mujer que las reiteren) la aplicación de medidas de tipo tratamiento psicológico o medidas simbólicas como las disculpas y reconocimiento público de una agresión, que al no ser excluyentes son susceptibles de

convertirse o complementarse con nuevas formas de reparación a la víctima y por ende nuevas medidas de rehabilitación a los agresores de violencia contra la mujer. Tenemos así:

“Art. 78.- Mecanismos de reparación integral. - Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.

2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.

3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

Sobre este mismo tema, pero en años posteriores, junto a la emisión de otros cuerpos normativos que se analizarán más adelante, se incluyó un nuevo artículo que especifica las medidas que se pudiesen tomar en casos de violencia de género contra las mujeres, siendo estas:

“Art. 78.1. (...): 1. Rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de la víctima directa y de las víctimas indirectas; y, 2. Reparación de daño al proyecto de vida basado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

Dicho esto, cabe mencionar que tras la promulgación del COIP, junto a las últimas reformas que este sufriría, se promulgó en el Ecuador la Ley Orgánica Integral Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres en el año de 2018. Esta nueva ley, determinó la creación de nuevos espacios e instituciones de protección, así como las correspondientes obligaciones y tareas encargadas a tales dependencias; como tal, se dispuso la creación del Sistema Nacional Integral Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, que reuniría a 16 sectores del sistema judicial para la lucha contra la violencia de género, siendo estos: entidades de justicia, educación, seguridad, salud, trabajo, inclusión, entre otras. No existe, sin embargo, información oficial o académica sobre la eficacia o pormenores del sistema.

En cuanto a medidas dirigidas a los agresores, desde el primer artículo de esta norma, se delimita como parte del objeto de la misma, el prevenir y erradicar la violencia mediante el trabajo con personas agresoras y la reeducación en cuanto a masculinidades; y que, existen medidas administrativas que pueden ser dictadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, por las Tenencias Políticas, o en su defecto, cuando no exista en un determinado cantón una Junta de esta clase, por las Comisarías de Policía, y estas medidas van dirigidas primordialmente hacia la víctima sobreviviente pero dejando espacio para que se dispongan otras diversas bajo el concepto de “Art. 51.- (...) o) Todas las que garanticen la integridad de las mujeres en situación de violencia.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018)

Sumado a lo descrito, se produjeron varias reformas al código en el año en curso al momento de redactar el presente estudio, es decir en 2020, en las que cambian los tiempos de castigo para la contravención descrita, pasando de 10 a 30 días a 15 a 30 días, así como el endurecimiento en las penas definidas para los delitos de abuso sexual violación, y la creación de un nuevo artículo que castiga la Violación Incestuosa con el máximo de la pena correspondiente al delito de violación. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019)

Además, las reformas en cuestión plantean un nuevo procedimiento denominado “Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”, cuyas reglas especifican la disposición inmediata de las medidas que Fiscalía General del Estado solicite, o las que se crean convenientes, así como todas aquellas garantizadas a menores de edad en riesgo en los cuerpos legales pertinentes. Esto en razón de dificultades surgidas en la práctica luego de la promulgación del código de 2014, en que el tratamiento de los delitos de género a través del procedimiento ordinario, generaron demoras en la emisión de boletas de auxilio (Tapia Tapia, 2017). Así como también, como un hito importante y destacable de este cambio, es la determinación de reglas para la aplicación de Justicia Restaurativa que se implementará en la parte de ejecución de sentencia, consistente en un dialogo con características como:

- Se realizará a petición de la víctima y si es que el acusado consiente en ello.
- Tiene por objetivo permitir a la víctima expresar el impacto recibido por la agresión (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

-Sobre Justicia Restaurativa:

Como parte de las respuestas que han pretendido explicar desde una perspectiva más amplia la respuesta que genera el sistema judicial penal, en materia de violencia contra la mujer, ha surgido el concepto de *restorative justice* (justicia restaurativa) cuya explicación a nivel macro comprende aquellos procedimientos en los que convergen mediante una “convocatoria (...) los actores del conflicto delictivo: Estado. Sociedad, victimario y víctima” (Mojica Araque, 2005) para buscar, no una retribución punitiva, sino priorizar (como respuesta estatal al crimen), “las necesidades de las víctimas y el restablecimiento de la paz social.” (Uprimny & Saffon, 2005)

Ello constituye un objetivo de la propuesta, y permite generar conciencia y “responsabilizar de manera no retributiva al ofensor” (Uprimny & Saffon, 2005), para que tras aceptar el cometimiento de un ilícito, se generen disculpas y un tratamiento al respecto, en un ejercicio de *mea culpa* del procesado.

Desde una explicación a un nivel más minucioso, podemos referir que tal planteamiento surge a raíz de los problemas que trae consigo el sistema carcelario moderno, por llegar a desvirtuar uno de sus objetivos más íntimos, el de obtener una retribución al tiempo que se 'prepara' al individuo para una eventual reinserción social, objetivo que evidentemente no se consigue con la mera privación de libertad y sin un acercamiento de rehabilitación enfocado a la comprensión del daño causado en la integridad de la sobreviviente, como en el supuesto de casos que nos ocupan.

A la vez, la justicia restaurativa abarca, relativamente un amplio catálogo de procedimientos y medidas que, según el análisis del tipo de delito cometido y los objetivos que se busquen, convendrán en mayor o menor medida a un escenario en específico. Al respecto, podemos incluir un comentario sobre esta propuesta de justicia, y es el hecho de que en la práctica, el ejercicio más aplicado y/o elegido dentro de las opciones existentes y por ende el que se ha constituido en referente a la hora de hablar de *restorative justice* es la **conciliación en materia penal guiada por un terapeuta**, ejercicio que por desconocimiento de otras opciones o motivos similares es la que mayoritaria y "tímidamente se viene aplicando" (Mojica Araque, 2005). Tal es el caso en algunos países, como Canadá, con el llamado programa V.O.M. (Mediación entre Víctima-Ofensor) de 1974 (Rendon, s/f) que, dicho sea de paso, fue el programa pionero en este tipo de procedimientos.

Cabe describir para una mejor comprensión de esta propuesta, las acciones que realiza el terapeuta/mediador dentro de este tipo de procedimientos. En este ejercicio, es usual que se lleven a cabo dos reuniones, una con cada una de las partes, previo a la tercera reunión que finalmente consiste en la conciliación en la que se encuentran víctima y agresor. Inicialmente, el profesional se reúne con el agresor, para concluir o determinar si el sujeto y el estado del mismo permiten la implementación de una conciliación, ya que como se podría suponer, "si el ofensor niega su culpabilidad o parece ser demasiado cínico (...) no conviene llevar a cabo la mediación" (Rendon, s/f); e, idéntico resultado se adopta frente a un agresor que muestra, ademanes de venganza por haber sido procesado, o simplemente una agresividad irascible.

En el caso ecuatoriano ha existido una materialización de este planteamiento doctrinario, en ciertas áreas, recientemente en las reglas sobre justicia restaurativa que se

incorporan al COIP, así como en el tratamiento de adolescentes infractores y como ejemplo de tal, se generó la Guía Para La Aplicación Del Enfoque Restaurativo En La Justicia Juvenil por parte del Consejo de la Judicatura, en donde se enlistan varias medidas socio-educativas para este sector de la población (Consejo de la Judicatura, 2016). Área diversa al tema del presente trabajo investigativo, razón por la que únicamente se menciona brevemente.

Para el área penal, existen recomendaciones emitidas por la Organización de las Naciones Unidas, que aplican en legislaciones de la familia jurídica romano-germánica como el Ecuador. Como tal, estas son una descripción de las etapas en las que aplica y se podrían generar espacios de justicia restaurativa dentro del procesamiento delictivo:

- “(a) en el nivel de policía (antes de los cargos)
- (b) en el nivel de los procesos judiciales (después de los cargos, pero antes del proceso)
- (c) a nivel de tribunal (hasta la etapa de pronunciamiento de sentencia)
- (d) a nivel de corrección (como una alternativa al encarcelamiento, como parte o además de una sentencia que no implique reclusión, durante el encarcelamiento o a partir de la liberación de prisión).” (Oficina De Las Naciones Unidas Contra La Droga Y El Delito, 2006)

Sin embargo, la mención de este tipo de procedimientos conciliatorios, necesariamente motiva a hacer referencia a lo que dispone nuestro ordenamiento jurídico en materia penal, respecto a los casos en los que cabría algún método que, como este, busquen un ‘entendimiento’, mismos que si bien buscan la rehabilitación y el resarcimiento de los daños, quedan excluidos en nuestra legislación, en tal sentido:

El código Orgánico Integral Penal, en el último inciso de su artículo 663 ordena que,

“Se excluye de este procedimiento (**conciliación/mediación**) las infracciones contra la (...) integridad (...) y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.” (las negritas me pertenecen) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Sin embargo, la mentada exclusión que hace nuestra legislación, no eclipsa a la propuesta de mecanismos de justicia restaurativa como parte complementaria a una sanción

en materia penal (tal y como sucede con el dialogo tras la resolución que se propone en estas últimas reformas), por lo que constituye un verdadero avance el hecho de que el legislador ecuatoriano haya incluido una respuesta que complemente la sanción y medidas que se dispongan, priorizando así la atención a las necesidades de la víctima sobreviviente, y no la simple respuesta mecánica y sin rehabilitación que constituye la sanción típica de la reclusión.

### 1.3 Las medidas de rehabilitación como alternativa o complemento a la privación de libertad, revisión de la literatura sobre el tratamiento para agresores.

De la revisión literaria de medidas de rehabilitación implementadas en agresores, podemos advertir *prima facie* algunos particulares, primero que, su desarrollo es relativamente reciente, y segundo que los argumentos de eficiencia de los mismos no ofrecen un panorama concluyente que posicione a este tipo de tratamientos como el camino a seguir en la lucha contra la violencia de género, y ello podría deberse a que, algunas veces, las conclusiones a las que llegan los estudios y los trabajos comparativos entre dichos estudios, se ven influenciadas por criterios de ubicación geográfica, imprevistos específicos del caso o características culturales del contexto en el que se llevó a cabo el tratamiento en cuestión, que eventualmente llegan a restar universalidad a los resultados arrojados.

Dicho aquello, referimos que, desde una perspectiva de atención integral a este lamentable tipo de ilícitos, y al avanzar desde una perspectiva únicamente punitiva, se ha vuelto imperioso y pertinente el encontrar una solución cuyo objetivo principal sea el de generar un cambio en lo que a comprensión de lo que abarca la violencia de género y al modo de actuar de los agresores respecta. Y para ello se ha propuesto por parte de la academia, el optar por la creación de espacios, protocolos o tratamientos, complementarios a la sanción tradicional de privación de libertad, que busquen reeducar a quienes han sido sancionados, evitando así incluso una eventual reincidencia.

Esta mentada necesidad, encuentra su primera respuesta al elaborarse los primeros esbozos de protocolos psicológicos, para complementar la sanción que recibían los agresores, (programas primordialmente desarrollados en Estados Unidos en este contexto). Posteriormente, y con una visión más compleja de la problemática de violencia de género, se generaron espacios e iniciativas dirigidas no solo a reconocer una violencia latente y perpetuada por estereotipos y costumbres sexistas, sino dirigidas a formular programas o protocolos de atención a quien ha exteriorizado aquellas conductas en una agresión hacia la mujer, experiencias que han sido “mayoritariamente de carácter educativo/reflexivo y desarrolladas por el tercer sector (Organizaciones No Gubernamentales, (...)) con base en proyectos de cooperación desvinculados de la justicia” (Filgueiras, Coelho de Souza, Beiras, & de Assis, 2010) citado en (Sordi Stock, 2017, p. 1); con este antecedente, la doctrina concluyó que es necesario adaptar este tipo de medidas desde una perspectiva de género, que no tenga como único fin el incluir o visibilizar a la mujer, aunque sea una de sus consecuencias, (ya que, “incorporar la visión o perspectiva de género en las actividades humanas (...) no es tan sencillo como “agregar” a las mujeres” (Facio, 1992) solamente), sino, buscar que dicha rehabilitación aborde a la agresión, no como un ilícito suscitado por impulsividad, sino como consecuencia directa de la esencia del problema, es decir, de aquella relación de “control y poder” que el agresor ejerce “sobre la mujer para someterla y mantenerla supeditada hacia a él” (Expósito & Ruiz, 2010).

### 1.3.1 Tipología de los Maltratadores

Además de lo mencionado, entra en juego el problema de la variedad de sujetos a los que debe ir dirigida la rehabilitación, sin ir más allá, en el diseño de estos programas se han advertido ya ciertos patrones que permiten esbozar los llamados “perfiles básicos” de un maltratador, y bajo la óptica de estos rasgos en común, un agresor probable y generalmente es:

- Compulsivo o rígido: Suele imponer disciplina y exigencias elevadas a los demás, tiene una visión de la realidad desde su punto de vista e intenta que su pareja vea las cosas como él, porque “está convencido que es la mejor manera para ella”.

- Dependiente: Tiene dificultad para asumir roles independientes, busca apoyo afectivo y seguridad, se muestra ansiosamente desamparado ante la posibilidad de perder a la pareja y no concibe la vida separado de ella.

- Deseabilidad social: Gran necesidad de mostrarse con una buena imagen en su entorno social, moralmente virtuoso y emocionalmente ajustado. (Expósito & Ruiz, 2010)

Yendo más allá, los autores Elsa Lerda, Marie Hirigoyen y Miguel Lorente, en el artículo de (Díaz Marroquín, 2012, p. 43), establecen rasgos psicopáticos que se presentan en una enorme mayoría de hombres maltratadores, y en tal sentido estos suelen ser:

“manipuladores, seductores, mitómanos, se muestran como víctimas, son inmaduros, privilegian sus deseos y necesidades por encima de sus relaciones y el vínculo con otras personas, carecen de autocrítica y son incapaces de responsabilizarse por las demás personas, en especial, de quienes tienen una dependencia directa de ellos”.

Ahora bien, es necesario dejar sentado un particular, en el caso/contexto más severo y complejo, de violencia contra las mujeres y de tratamiento al agresor respectivamente, en los que un tratamiento psicológico termina por ser inoficioso, por decir lo menos. Varios especialistas advierten ya este panorama al considerar que en ciertos casos, la agresividad de los sujetos a quienes eventualmente se pretende incluir en un programa de rehabilitación, supera los límites y objetivos para los que fueron diseñados los programas, e incluso resulta perjudicial su inclusión para el punto de desarrollo en el que se encuentran los demás participantes (en el caso de terapia grupal) al entrar en contacto con sujetos que refuerzan los estereotipos de masculinidad agresiva y que mantienen actitudes proclives al tipo de agresiones sobre las que versa el tratamiento. La autora arriba mencionada, recapitula esta distinción dentro del espectro de agresores, y los segmenta en base a las Psicopatologías que presentan, y antes de analizar sus posibles configuraciones, conviene, a la luz de la intención del presente trabajo investigativo, partir del hecho (que se ha vuelto una conclusión de la mentada autora y de varios más) de que, los agresores, ya sea que presenten o no, alguno o varios de los rasgos psicopáticos enumerados anteriormente, no los vuelve contraventores o delincuentes (según el caso) **inimputables**, o que cometan tales agresiones dentro de episodios en los que su conciencia se ve disminuida o que ‘pierdan el control’ por razones ajenas a su voluntad, sino que todo lo contrario, y de hecho esta acotación se vuelve necesaria

por el hecho de que procedimentalmente, muchas veces se ha utilizado este tipo de argumentos como un estratagema para buscar explicar la violencia de un agresor, y así mismo históricamente, y como señala en la misma obra Diaz Marroquín, se ha usado “para exculpar al agresor”(Diaz Marroquin, 2012); pero se trata entonces, de personas con conductas adaptadas o normalizadas dentro del ámbito social, en general “totalmente inofensivos ante otra situación y/o circunstancia, y **frente a cualquier otra persona o mujer**”(Diaz Marroquin, 2012), lo que nos permite ver que se tratan de conductas obsesivas, que han ido ‘naturalizándose’ en la sociedad, a tal punto que encajan sin mayor dificultad dentro de las posibles reacciones a un conflicto de una persona que se motiva y se desenvuelve en base a los usos y costumbres sociales, entendiéndolo a la vez, que esta referencia aplica únicamente a la esfera de violencia intrafamiliar perpetrada en contra de la pareja, o mujer pretendida. Claro está que tampoco se debe descartar totalmente la cabida de este tipo de trastornos o rasgos, y es así que en estudios se ha encontrado que cerca del 45% de maltratadores violentos presentaba una “historia psiquiátrica anterior” al cometimiento de la agresión (Fernández Montalvo & Echeburúa, 1997), muy por debajo de su equivalente muestra en la población común, que refleja una historia psiquiátrica del 15% al 20% (Fernández Montalvo & Echeburúa, 1997), con la misma observación o conclusión, de que se trata de personas responsables de sus actos en los que simplemente, se advierte una mayor presencia de antecedentes de problemas mentales.

Entonces, dicho aquello, para comprender las necesidades y complejidad de determinar una terapia eficaz para los procesados, es menester estudiar el diverso catálogo de posibles sujetos, dentro de la clasificación en base a sus rasgos y Psicopatologías que presentan (Álvarez González & Pérez Duarte y Noroña, 2012), pueden existir agresores:

#### *1.3.1.1. Según el Lugar donde exteriorizan su agresividad,*

-Únicamente en el hogar:

Este tipo de agresores, se caracterizan por representar dos versiones de sí, según se encuentren en el hogar o fuera de él, por lo que en doctrina se los compara con la conocida historia de las dos facetas del “Doctor Jekyll y el Señor Hyde”<sup>1</sup>.

La mayoría de los casos de violencia contra la mujer los perpetra un agresor de este tipo (74% de las veces según (Diaz Marroquin, 2012) , y al existir una faceta amable y bondadosa en sociedad, se produce una suerte de revictimización por lo poco verosímiles que pueden parecer las acusaciones de la víctima, que termina tildada de falaz.

-Violentos en todo lugar:

Si bien este tipo de agresores son la minoría, no dejan de ser los más peligrosos, por poseer una idea distorsionada del uso de la violencia como respuesta a un conflicto. Suelen tener frecuentes roces con la ley y constituyen el restante 26% según la misma autora.

#### *1.3.1.2. Según el Perfil Psicopático que presenten,*

-Con déficit en sus habilidades *sociales e interpersonales*: que usan la violencia por desconocer otras maneras.

-Con falta de control de impulsos: que reconocen a la violencia como una respuesta reprochable, pero que estallan en episodios de violencia.

#### *1.3.1.3 Según la Psicopatología que padezcan, (Clasificación de los autores Dutton y Golant, dentro de la obra ya citada).*

-Agresores Psicopáticos:

---

<sup>1</sup> Personaje del libro El extraño caso del doctor Jekyll y el señor Hyde, del año 1886 y del autor Robert Louis Stevenson, en el que la actitud del protagonista era diametralmente opuesta según se halle o no bajo los efectos de una pócima, por lo que se hace un símil al sujeto que no muestra agresividad salvo que se encuentre en un determinado contexto, como el de hallarse en la privacidad de su hogar, e ir contra sus cohabitantes. (Stevenson, 1886)

Por comprender un amplio rango de características, mencionaremos la falta de empatía como la más importante, de la que se desprende la nula reacción al dolor ajeno, y por su naturaleza, es prácticamente improbable que mejoren mediante las medidas de rehabilitación que analiza este trabajo, y representan generalmente el 2% hasta un 10% de los agresores.

-Agresores Hipercontroladores:

Sujetos empáticos socialmente, pero alejados totalmente de sus sentimientos, existe el hipercontrolador activo (minucioso y estricto) y pasivo (indiferente y distante) pero comparten un ideal en común, un rígido cumplimiento de los roles sexuales preestablecidos en la sociedad. Toda esta represión y rigidez se acumula y se exterioriza en un abrupto acto de agresión.

- Agresores Cíclicos – Emocionalmente inestable:

A menudo sus allegados, o en el caso que nos ocupa, sus víctimas, lo describen como un sujeto con “doble personalidad” aunque no sea precisamente este el caso.

En cambio, tienen dos facetas en cuanto a sus relaciones familiares y/o afectuosas se refieren, al sentirse o abrumados/sofocados o bien, ignorados/abandonados. En las actitudes principales frente a una eventual agresión, exigen a su pareja cosas imposibles, y estallan al ver que no las cumple, con acción u omisión, es decir, si su pareja no realiza acción alguna provoca la misma agresión que si esta última actuara.

Al respecto, Jewkes, Flood, & Lang (2015) considera que en base a una distinción del sujeto intervenido, específicamente en lo que respecta a su capacidad de motivarse por las normas sociales, y las leyes que le obligan, es que puede hablarse de sujetos con una mayor peligrosidad y tendencias hacia la agresión, -sujetos que mayormente perpetúan y reproducen aquellos estereotipos de masculinidad dominante y responden con violencia a las situaciones conflictivas que se le presenten- y son precisamente este tipo de sujetos, los que (en comparación con aquellos que si pueden motivarse por tales normas y que probablemente sí responderían a un tratamiento de reeducación sobre violencia de género) no responderán, positivamente a la terapia, o en última instancia no responderán de manera alguna, debido

muchas veces al contexto delincencial, de pobreza y de violencia habitual en el que la gran mayoría de ellos se encuentran inmersos. Este estudio sugiere, en todo caso, diseñar protocolos distintos teniendo en cuenta la diversidad de estos particulares, y cita dentro del mismo, los resultados en una comunidad con conductas marcadas de violencia hacia la mujer en un sector rural de Senegal, denominado el Programa Tostan, a manos de una organización no gubernamental con el mismo nombre, que se planteara un objetivo muy preciso, el de reducir las estadísticas de mutilación genital femenina a través de sesiones grupales, 2 o 3 por semana, con una duración de 6 a 8 meses, concientizando a los participantes en cuanto a violencia de género y obteniendo en comunidades tan conflictivas una reducción que califica de significativa.

El evidenciar la gran variedad de agresores, da cuenta además de la enorme necesidad de recursos que implica diseñar terapias estructuradas para cada uno de ellos, y que, por ende, la situación es compleja, y no puede esperarse el desarrollo de una solución tipo, que abarque a todos los justiciables, y que calce en todo tipo de escenarios.

### 1.3.2 Modelos Propuestos de Tratamiento a Agresores

Sumado a la complejidad de la tipología de sujetos intervenidos, se debe considerar el diseño que se le ha de dar al programa de rehabilitación, en el sentido de que en un inicio (y relativamente hasta la actualidad), principalmente por las consecuencias que buscaba la atención psicológica en este tipo de delitos, toda “la atención se centró en ellas” (en las víctimas), ocurriendo paulatinamente la inclusión del maltratador en el panorama de medidas de atención, hecho que encontró ciertos detractores, como generalmente sucede en gran parte de las propuestas encaminadas a tutelar los derechos de las mujeres, víctimas de algún tipo de desigualdad y/o violencia. Estas críticas provinieron precisamente de personas relacionadas con el campo psicológico y jurídico, que, a decir de Soledad Cazorla, [Fiscal de Sala con especialidad en violencia de género con sede en Málaga España, citada por (Díaz Marroquín, 2012)] y, con base en la utilización de estos programas por los hombres denunciados como un método de eludir una condena privativa de libertad, concluyen que el camino idóneo es no incluirlos en el proceso en cuestión, tanto más que “en España, Costa

Rica y Ecuador” aquellos especialistas “definen a estos esfuerzos como una trampa” [según Andrés Montero y el Banco de Buenas Prácticas del Observatorio de la Violencia en España, (*op. Cit.*)].

Aunque sin titubear Diaz Marroquín concluye (*ibidem*) que incluir a los agresores en el tratamiento, significa “reconocer que la violencia de género es un problema relacional (...) por lo tanto si se quiere llegar a su erradicación se debe trabajar con todos los (...) implicados”, planteamiento que nos lleva a referir un tercer modo de concebir estos programas de rehabilitación, (tras haber mencionado la atención únicamente dirigida a la víctima sobreviviente y los programas que, sea cual sea la utilización que se les haya dado, irían encaminados específicamente al agresor), y esto es, incluir en la terapia, sesiones o acercamientos del terapeuta con la sobreviviente en relación al trabajo con el agresor, hecho que desde luego, no puede implicar una suerte de conciliación ni un abordaje de la violencia como una suerte de conflicto bilateral en cuya solución, esta última deba reconocer o asumir parte de la culpa de su propia agresión.

Esta última concepción de los programas de rehabilitación refiere, en la forma en la que ha sido planteados, un acercamiento de la víctima al tratamiento del agresor, meramente con el afán de verificar ciertas afirmaciones que no concuerden con lo manifestado en la denuncia y en el proceso de investigación de los hechos, así como para tratar otros aspectos o facetas violentas del denunciado, que no se enmarquen en lo que al tipo de agresión denunciada respecta (es decir, tratar además, aquellos ademanes o conductas intimidatorias o vejatorias para el *psique* de la víctima, cuando la denuncia ha sido únicamente por malos tratos de tipo físico, por ejemplo), con ese fin la autora antes mencionada, sugiere acordar con la sobreviviente “en principio una sesión inicial para evaluar el riesgo” existente en cada caso y además para evaluar “la pertinencia de que el agresor ingrese a un programa grupal”, para posteriormente a medida de que el tratamiento avance, contactarla, como hemos dicho, únicamente para “cruzar la información que da el esposo con la que ella relata”. (Diaz Marroquin, 2012)

Dicho esto, es necesario determinar la clasificación y posibles tratamientos esbozados desde sus inicios, y en este sentido Diaz Marroquin (2012) menciona que autores como Hamberguer y Hasting distinguían cinco modelos de tratamiento, siendo ellos: el modelo

feminista, el modelo conductual/cognitivo, el modelo de ventilación, el modelo de orientación interior y el modelo sistémico. De igual manera, la autora advierte la amplia difusión y relevancia que revisten ciertos modelos y al respecto cabe resaltar:

**-El Modelo EMERGE:**

Supuso la introducción de la idea de partir de una concepción feminista en lo que respecta a tratamientos de violencia de género, fue ideado en la ciudad de Boston, Massachusetts, con un programa de 48 semanas de duración cuyos ejes principales incluyeron la revisión de ideas sexistas y estereotipos sociales de género inmiscuidos en el control que ejercen los maltratadores sobre las mujeres.

**-El Modelo AMEND:**

Cuyo nombre responde a las siglas en inglés de Abusive Men Exploring New Directions, enfocado primordialmente a conseguir la asunción de responsabilidades del agresor en cuanto al hecho violento, fue desarrollado igualmente en Estados Unidos, (Denver, Colorado), y este se conforma de cuatro etapas, en las cuales: “Las primeras dos (...) de educación y confrontación, pretenden romper la (...) negación del maltratador, en la tercera (...) un formato de terapia grupal en la que (...) el líder se comunica con la víctima para identificar otras formas no admitidas de violencia por parte de su pareja. La cuarta etapa es opcional, consiste en (...) actividades comunitarias de prevención de la violencia.” (Diaz Marroquin, 2012)

**-El Modelo DULUTH:**

La relevancia de este modelo reside en su amplia utilización, siendo incluso obligatorio en procesos de violencia contra la mujer en algunos estados de Estados Unidos, y en general el más implementado a lo largo del mentado país. En este caso, existen dos variables del modelo, uno corto de 8 semanas y uno más extenso de 26 semanas, con un formato similar, que incluye reuniones grupales dirigidas a identificar las conductas de violencia y control utilizadas por los participantes en contra de sus parejas y la proposición de alternativas viables de solución de conflictos que no incluyan violencia.

Pese a su gran difusión, este ha tenido grandes críticas, principalmente dirigidas a la casi nula motivación con la que inician los participantes al ser una medida inmediata y

ordenada por un Juez, y por qué su diseño no permite conseguir mayores cambios de conducta ni de influencia en las tasas de reincidencia.

Inclusive se ha llegado a concluir que pese a implementarse un modelo de terapia o tratamiento, el monitoreo judicial tiene mayor impacto que la terapia psicológica aislada (Morales Ana, Muñoz Nicolas, Trujillo Maria, Hurtado Maria, Cárcamo Javiera, 2011), en lo que al cometimiento de nuevas agresiones se refiere, y en ello el *efecto disuasorio* de la vigilancia de la autoridad juega un papel fundamental, ya que, por aquella amenaza implícita de idénticas o mayores sanciones, se “produciría una baja tasa de reincidencia, más baja” que la que resultara de un seguimiento psicológico que “no incluye monitoreo”.

De todas formas, el Instituto Nacional de Justicia de los Estados Unidos, respecto al modelo Duluth que fuera explicado anteriormente en el presente trabajo investigativo, reporta que, tras aplicarse no cambian las actitudes de los maltratadores sobre su conducta violenta, y que tiene “poco o ningún efecto en la reincidencia”(Diaz Marroquin, 2012) de los mismos, pero sobre este mismo contexto otros estudios encontraron que “los hombres que terminan el programa largo” diseñado para 26 semanas “tienen menos arrestos por violencia en los siguientes doce meses” (Diaz Marroquin, 2012).

En todo caso existen conclusiones en la doctrina, que permiten advertir un camino más o menos idóneo, tal es el caso de la revisión que realiza Jewkes et al. (2015), que al analizar 65 estudios de rehabilitación de agresores, concluye que aquellos con mayor influencia y resultados positivos, entendidos como un cambio conductual (menor agresividad) y de un cambio en la concepción de la masculinidad, son aquellos denominados ‘gender-transformative’ (transformadores de género) mismos que abordan aquellos ideales sociales de lo que significa “ser un hombre” de forma explícita, permitiendo disociar conductas violentas de tal significado, con el afán de construir nuevas formas de relaciones entre hombres y mujeres más equitativas. En la referida afirmación se menciona como ejemplo de gender-transformative interventions al programa STEPPING STONES desarrollado en una parte rural de Sudáfrica con un sector de jóvenes estudiantes y con una duración de 50 horas.

## 1.4 Síntesis de medidas y sanciones, contenidas en sentencias de los procesos de la materia.

Para generar un análisis en base a una recopilación de medidas aplicadas y del procedimiento llevado a cabo en casos de violencia contra las mujeres, previamente cabe mencionar que los mismos forman parte de aquellos tramitados en el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad del Azuay, que brinda este loable servicio a la comunidad en la ciudad de Cuenca.

En ese sentido, y para una mayor comprensión de este acápite, esquematizaré únicamente los hallazgos de los casos pertinentes, y estadísticas del total de casos revisados, enfatizando la pretensión de medidas que buscan las denunciadas, y el resultado de la causa.

Resulta entonces, que 80 expedientes conforman el universo de procesos tramitados en la mentada institución, en un período de tiempo de 5 años (desde el 2013 hasta el 2018), los cuales como veremos, permiten inducir varias particularidades sobre la expectativa que generan, sobre los diversos resultados en su tramitación, y la existencia de un efecto en particular, advertido por doctrinarios con base en los datos del consultorio.

En primer término, los usuarios del servicio de asistencia jurídica acceden a la guía en los pasos a llevarse a cabo en un eventual proceso judicial, sobre las consecuencias y resultados que se pueden obtener, y sobre los requisitos a cumplir para tramitar el mismo (asistencia a diligencias de valoración médica, y la audiencia de rigor). Es en este momento en el que se advierte un primer patrón en cuanto a lo que se desea obtener al ejercitar al órgano jurisdiccional, que se ve reflejado en la mayor frecuencia con la que las sobrevivientes auguran la emisión de una boleta de auxilio, un documento tangible en el que se deposita la confianza de una pronta respuesta por parte de la policía en una eventual agresión, pero que, en contrapartida nos deja ver, que el objetivo de denunciar la violencia, no es lograr una pena privativa de libertad para el agresor, sino procurar el cese de la violencia y el contacto con el agresor. Esta afirmación tiene respaldo estadístico al existir 50 solicitudes de emisión de boletas de auxilio en los casos en cuestión, y en menor frecuencia las medidas de prohibición

de acercarse, de concurrir a determinados lugares y de realizar actos de persecución y de intimidación. (Tapia Tapia, Padron Palacios, Sanchez Palacios, & Lopez Hidalgo, 2020)

En segundo término, se observa una tendencia hacia la falta de conclusión de los procesos, ya sea por abandono o por obstáculos en la prosecución del mismo, que dan como resultado la existencia de únicamente 22 sentencias en los procesos, de las cuales tan solo 7 han merecido la condena del demandado, dejando ver que la llegada a este punto procesal (el día de la audiencia y el dictamen de sentencia), no es garantía de la obtención y mantención de medidas de protección a la víctima, y que, como se colige de la siguiente información, muchas de las veces la demandante termina por no asistir a la audiencia y por ende abandona el proceso, motivando en parte estas ínfimas estadísticas. (Tapia Tapia et al., 2020)

Por último, se evidencia la existencia de un ‘efecto’ en la tramitación de este tipo de causas, produciéndose una suerte de tamizaje de procesos, para pasar de:

80 expedientes tramitados, a:

50, boletas de auxilio concedidas provisionalmente, a:

22 audiencias orales llevadas a cabo, a:

7 boletas de auxilio ratificadas en sentencia, y finalmente a:

Únicamente 4 boletas de auxilio en firme tras el proceso. (Tapia Tapia et al., 2020)

Esta última referencia, habla de la efectividad del proceso en lo que respecta a los intereses de las víctimas sobrevivientes de violencia de género, pues en el contexto actual, no se consigue satisfacer por una parte, el objetivo de dar efectivamente un resultado o conclusión a los procesos puestos en conocimiento de nuestras autoridades, ni colaborar a mitigar la violencia en la que se encuentran inmersas las denunciadas, quedando la gran mayoría de estas deleznable agresiones en la impunidad, y volviendo a la atención brindada a las sobrevivientes, una ineficaz gestión y simplemente una estadística más. Probablemente, el giro necesario en esta lucha, tenga mayor relación con generar espacios, monitoreados por la autoridad, de reeducación a quienes ejercen violencia, y no con perpetuar un sistema judicial indolente con los objetivos y esperanzas de los usuarios del mismo, cuyo resultado principal, tal y como lo concibe nuestra legislación, sea meramente la privación de libertad

del procesado, teniendo en cuenta el hecho de que inclusive en los casos en los que se llega a sentenciar al acusado, en ninguna se evidencian medidas de rehabilitación para el mismo.

## Capítulo 2. - 2.1 La realidad de las medidas de rehabilitación en agresores.

Como objetivo del presente trabajo investigativo se ha planteado el advertir y detallar el contexto en el que se desarrolla día a día, la actividad judicial en cuanto a lo que imposición de sanciones a los agresores de violencia contra la mujer respecta. Y para ello el método elegido ha sido el de recabar la opinión y comentarios de quienes tienen por encargo cumplir con dicha imposición a los eventuales justiciables en la materia, realizando entrevistas a los Jueces que conforman la Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer y la Familia de la ciudad de Cuenca-Ecuador; así como también, a quienes se encargan de ejecutar dichas imposiciones, es decir, las Psicólogas peritos de la mentada Unidad. A continuación, se detalla el contenido y hallazgos que han arrojado las mismas.

### 2.2 Entrevista a funcionarios judiciales para recopilar las medidas aplicadas o la falta de ellas.

Se llevaron a cabo siete entrevistas estructuradas vía correo electrónico, a quienes conforman todo el universo de jueces y juezas cuencanos en la materia, de las que se obtuvo la participación de la totalidad de los sujetos abordados inicialmente, entrevistas con un formato que detalla las preguntas a realizar a los participantes, no sin antes explicar el motivo de la consulta y los pormenores del consentimiento informado al que se adhieren al colaborar con el proyecto, esto al tenor del documento que consta como [Anexo 1](#).

Estas entrevistas se han manejado bajo el anonimato de los participantes, en atención a los estándares éticos aplicables. Se especificará únicamente la fecha y hora de la comunicación personal de la que resulta el contenido de la entrevista.

Esta actividad empírica, y su contenido, será desglosada bajo la nomenclatura de:

**(Sujeto 1 - S1)**

**(Sujeto 2 - S2)**

**(Sujeto 3 - S3)**

**(Sujeto 4 - S4)**

**(Sujeto 5 - S5)**

**(Sujeto 6 - S6)**

**(Sujeto 7 - S7)**

En pro del análisis de las mismas, a continuación, se detalla la sistematización aplicada a la opinión de los juzgadores, mediante la utilización de Categorías de Análisis, que permiten codificar por temas la parte pertinente de sus respuestas. Estas respuestas, íntegras y con su respectiva señalización de categorías de análisis en cuestión, se detallan en el [Anexo 2](#), en el orden cronológico en que fueron producidas.

<b>MARCO BASE DE CODIFICACIÓN DE ENTREVISTAS</b>				
<b>ABREVIATURA</b>	<b>CODIGO</b>	<b>DEFINICION</b>	<b>POTENCIAL RESPUESTA EN</b>	<b>REFERENCIA</b>
F.V.	FECHA DE VINCULACION	Desde cuando el entrevistado ejerce sus funciones como juzgador.	- ¿Desde cuándo se encuentra vinculada/o a la Función Judicial?	

E.G.	ESPECIALIZACION EN GENERO	Si el entrevistado cuenta o no con preparación especializada en la materia.	- ¿Cuenta Ud. con alguna especialización en el área de género?	
P.S.	PROPORCION DE SENTENCIAS	Estimación de sentencias generadas. (En porcentaje)	- ¿Qué proporción de casos de violencia contra la mujer denunciados llegan a sentencia en su unidad?	
M.A.	MEDIDAS DE REHABILITACION APLICADAS	Recopilación de las medidas que relatan haber dispuesto a agresores.	¿Qué tipo de medidas de rehabilitación ha dictado para los agresores en casos de violencia de género y por qué?	
L.S.	LIMITES DEL SISTEMA JUDICIAL	Particulares que impiden una mejor gestión de los procesos de violencia contra la mujer.	Todas las preguntas.	
R.R.	RETOS EN LA REHABILITACION DE AGRESORES	Aspectos que complican la rehabilitación de agresores	Todas las preguntas.	
I.S.	IMPOSIBILIDAD DE SEGUIMIENTO O CONTROL	Particulares que denotan la falta de acceso a inspección de las medidas dispuestas	Todas las preguntas.	
F.R.	FALTA DE RECURSOS	Consideraciones que dan muestra de las carencias del sistema	-A su criterio, ¿qué le falta a nuestro sistema de administración de justicia y sus políticas públicas para llegar a una verdadera rehabilitación de los agresores?	

Tenemos entonces, de las entrevistas, varias afirmaciones y comentarios que sobresalen y merecen un análisis por separado, por lo que previamente y para destacarlos, se

han condensado en el cuadro denominado “**MATRIZ DE RELACIÓN ENTRE CATEGORÍAS DE ANÁLISIS**” que se encuentra adjunto en el [Anexo 3](#), omitido para facilitar la comprensión del lector en el presente acápite de la investigación.

### 2.2.1 Análisis de datos cualitativos y obtención de resultados.

Podemos entonces, empezar el análisis, comentando las respuestas de las primeras categorías de análisis (fecha de vinculación y especialización en género) para ver que, de los 7 entrevistados, solo 1, el Sujeto 3, manifiesta el hecho de contar con una especialidad de tipo Maestría en la materia en que desempeña sus funciones, el resto de participantes afirma contar con cursos o estudios en los que se han tratado el tema o el enfoque de género. Además, el tiempo desde el que se encuentran vinculados a la función judicial de todos ellos, oscila entre los 7 y los 19 años de trabajo, con un promedio de 12 años de experiencia. Hechos que, como se verá en categorías de análisis posteriores, da cuenta de la falta de recursos y de especialización con el que cuentan los profesionales en la materia, pese al tiempo, considerable ya, en el que han ejercido sus funciones sin cursar ningún estudio sobre teorías de género.

Así también sobre la tercera categoría, se revela un primer patrón en las respuestas referentes a la proporción de sentencias a las que se llega en este tipo de procesos, siendo así que se llega a estimar un porcentaje de sentencias que varía entre el 40% al 80% de los casos que llegan a conocerse, según la apreciación de las personas entrevistadas, sin embargo, de algunas de las respuestas se colige que de este porcentaje inicial, tan solo el 10% a 20% de las mismas corresponde a sentencias condenatorias.

Entrando en materia de medidas de rehabilitación dispuestas, todos los participantes coinciden en indicar que eligen el tratamiento psicológico para los agresores sentenciados, sumándose a las propuestas doctrinarias expuestas anteriormente en este trabajo, primordialmente en lo que respecta a la terapia psicológica individual, afirmando incluso, categóricamente el Sujeto 6, que esta “es la única medida que aplicada de manera efectiva,

podría ayudar a cambiar patrones de conducta del agresor” (Sujeto 6, 02 de julio de 2020), sin embargo, son los Sujetos 1 y 2, quienes traen a colación dos consideraciones importantes.

En la primera consideración, el Sujeto 1, manifiesta que al no ser el juzgador el profesional de la rama de la psicología, mal podría especificar en demasía las características y requerimientos del tratamiento que como medida se está disponiendo, por lo que “se debe disponer la intervención psicológica de forma amplia, en los tiempos y metodologías que de acuerdo al caso los profesionales a los que se derivan los procesos recomienden” (Sujeto 1, 04 de mayo de 2020).

La segunda consideración se la realiza sobre la opinión de estos últimos sobre la terapia impartida conjuntamente en pareja, ya que si bien, por una parte, el Sujeto 1, sostiene una opinión de la que a modo de rechazo ya varios doctrinarios advierten, sobre el hecho de que “realizar las terapias en pareja puede (...) no ser debidamente aplicada y generar riesgos a las víctimas” (Sujeto 1, 04 de mayo de 2020); ello porque muchas veces al aplicar terapia de pareja da como resultado que se dificulte “distinguir entre un perpetrador y una víctima” y se termine por “verlos a ambos como víctimas, con igual responsabilidad”, motivo concordante con la doctrina y el contexto en parte del globo, ya que “en algunos estados de la Unión Americana se prohíbe su implementación”. (Álvarez González & Pérez Duarte y Noroña, 2012).

Pero, por otra parte, pese al riesgo de revictimización, y que la sobreviviente termine aceptando parte de la culpa para que el tratamiento prospere, el Sujeto 2 afirma que “las terapias conjuntas, serán eficaces como respuesta estatal a una agresión, cuando la voluntariedad de las partes sea manifiesta” (Sujeto 2, 03 de junio de 2020). A la luz del presente trabajo de investigación, se considera que tales posturas, (como aquellas tristemente suscitadas en el Ecuador en épocas de las Comisarías de la Mujer, donde se podía ‘transar’ para terminar el trámite en una agresión cuando “el y la comparecientes firmaran un acto con diferentes nombres” en el que ‘las partes se obligaban a “guardarse respeto”’ (Salgado Carpio, 1999)) deben superarse.

Ahora bien, los participantes comienzan a evidenciar ciertos particulares que denotan los límites del campo de acción al que se encuentran sometidos los jueces al tramitar este tipo de expedientes (dentro de la categoría de codificación “LIMITES DEL SISTEMA

JUDICIAL”), y es así que el Sujeto 1 considera que, la pena privativa de libertad fracasa al cumplir el fin de prevención general que se le otorga a la misma, y que los niveles de reincidencia en nuestro medio confirman este hecho en concreto. (Sujeto 1, 04 de mayo de 2020) Esta opinión sigue la línea de quienes consideran que la pena privativa de la libertad, ni ofrece consuelo que satisfaga a la víctima y a la sociedad general, (prevención general positiva), ni disuade al criminal de reincidir en la conducta que le acarreó la pérdida de su libertad (prevención general negativa), ya que “resulta inverificable la razón por la cual ocasionar un mal, por ejemplo, la pérdida de la libertad, “permitirá” la compensación de la lesión jurídica” como se cuestiona (Durán Migliardi, 2011).

Así también, en la misma categoría, el Sujeto 3 aporta un comentario que será recurrente inclusive en otras categorías de análisis por parte de otros entrevistados, y es el hecho de que “Mientras el estado no conceda prioridad al tema de la violencia hacia las mujeres, la norma queda en letra muerta” (Sujeto 3, 03 de junio de 2020), que coincide con la opinión de la Sujeto 4 al considerar que tal y como se encuentran las cosas “el derecho penal no está erradicando la violencia de género” (Sujeto 4, 08 de junio de 2020).

Por último, en esta categoría, el Sujeto 5, sostiene que en la forma en la que están planteadas los mecanismos de reparación integral en el COIP, en “la mayoría de casos son meramente enunciativas” y que para llegar a una verdadera rehabilitación de agresores se debe avanzar de un sistema penal que solo los ve como meros agresores o delincuentes y no como un producto social” (Sujeto 5, 22 de junio de 2020) cuya prevención, como veremos más adelante, se logra fuera de la esfera judicial, y dentro de la esfera educativa.

Ahora en cambio, situándonos en el sistema que tenemos, con todo y sus falencias, han surgido comentarios (en la categoría RETOS EN LA REHABILITACIÓN DE AGRESORES), que dan cuenta de los obstáculos con los que se encuentran las medidas que buscan implementarse en los agresores. Es así que en lo que respecta al sistema de rehabilitación social y sus centros, los jueces consideran que “tiene muchas falencias, el hacinamiento, la violencia en su interior, la burocracia administrativa en cuanto a su manejo, corrupción” (Sujeto 1, 04 de mayo de 2020), que “la sobrepoblación carcelaria, impide un tratamiento diferenciado” y por lo tanto las medidas que se dispongan no serán eficaces (Sujeto 2, 03 de junio de 2020) y que por último, optan por evitar las medidas de

cumplimiento interno en los CRS's, tal y como lo expresa el mentado profesional "conocedor de la crisis penitenciaria, las medidas de rehabilitación no impongo que sean cumplidas intra muros" (Sujeto 2, 03 de junio de 2020).

La confianza de los jueces en el sistema de rehabilitación es tan baja que el Sujeto 3 lo tilda de "pésimo" al contar que "tuve conflicto incluso con un profesional del centro de rehabilitación, quien emitió un certificado de que un interno cumplió con la terapia obligatoria sin respaldo, únicamente para ayudar a un agresor" y que ello demuestra que nos encontramos en un "sistema patriarcal abusivo que no hace nada para la erradicación y prevención de la violencia hacia las mujeres" (Sujeto 3, 03 de junio de 2020).

Ello complica la situación evidentemente, sin embargo, los jueces entrevistados consideran que la tarea de erradicar la violencia contra la mujer excede a la función judicial, que lograrlo "implica abordar otros ámbitos sociales, como la cultura, educación, economía, salud" entre otros, ya que, con las medidas, lo único en cambiar sería el nivel de reincidencia y no el nivel de violencia de la sociedad en general. (Sujeto 1, 04 de mayo de 2020)

Los participantes finalmente acotan, que "no somos la institución que tenga como función principal la rehabilitación de los agresores, se necesita el apoyo de otras instituciones" (Sujeto 4, 08 de junio de 2020), que "la privación de la libertad no es la solución" y que debemos dar cuenta al hecho de que "todos los casos que llegan a conocimiento de los juzgados de violencia, son porque todo el sistema de prevención y educación del Estado ha fallado". (Sujeto 6, 02 de julio de 2020)

En las dos últimas categorías de análisis, encontramos realidades (y a la vez falencias a cubrir) mucho más específicas, y recurrentes en la opinión de los profesionales.

Y es que los jueces, una vez impuestas las medidas, las *pierden de vista*, es decir, se ven imposibilitados de monitorear el cumplimiento de estas. El resultado más gravoso lo recapitula el Sujeto 4: "en la práctica se cumplen muy pocas terapias por falta de seguimiento y sobre todo apoyo interinstitucional" (Sujeto 4, 08 de junio de 2020), pero el comentario no termina ahí: "Mientras no exista un sistema eficaz que brinde servicios y seguimientos de las medidas de reparación integral, todo queda en meros enunciados" (Sujeto 6, 02 de julio de 2020). Las medidas de rehabilitación ayudarían a disminuir los índices de violencia si

“hubiera un sistema que garantice su cumplimiento” (Sujeto 5, 22 de junio de 2020) entre otras afirmaciones.

Un punto que el Sujeto 1 reitera, es el hecho de que para mejorar el poco alcance que llegan a tener estas, por la falta de potestad de vigilar el cumplimiento, sería si pudieran “contar con la adopción de políticas que permitan conocer del resultado de las medidas de protección que se dictan al iniciar el proceso, y aquellas de reparación que se ordenan con la sentencia” (Sujeto 1, 04 de mayo de 2020)

Y que, parte importante en este problema, es la falta de retroalimentación que brinda el sistema a los jueces, a tal punto que cinco de los seis entrevistados corroboran la inexistente retroalimentación de los Centros de Rehabilitación Social sobre los programas que se implementen satisfactoria o parcialmente en el Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena, ya que en el contexto actual, dicho informe solo tiene utilidad cuando el reo busca acogerse a un beneficio de prelibertad, por ejemplo, y bien podría servir a este propósito. Un ejemplo de falta o erróneo control es el que brinda el mismo sujeto, al comentar que en algunas ocasiones han existido disposiciones “cómodas para el juzgador” que “tienden a depositar en las trabajadoras sociales de la unidad la responsabilidad sobre el control de las medidas dictadas, sin embargo, las indicadas funcionarias tienen a su cargo las investigaciones (...) y su sustentación en audiencia” (Sujeto 1, 04 de mayo de 2020), método que lejos de cumplir con el seguimiento o control, impone una carga laboral mayor a quienes tienen diversas funciones y por ende dificultarían el desempeño de estos funcionarios en el resto de procesos que eventualmente estén a su cargo.

En este punto, es importante ilustrar el rumbo que fijan las nuevas reformas al Código Orgánico Integral Penal, debido a que con la creación del Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se abre la posibilidad de que, a solicitud de parte, el mismo juzgador que conoció el caso verifique el cumplimiento de las medidas dictadas, so pena de incurrir en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), siempre y cuando lleguemos a un punto en el que buena parte de los casos llegasen a sentencia.

Por último, todos los participantes coinciden y son enfáticos en denunciar la falta de recursos, económicos y de personal que existe en la realidad del Ecuador, que bien pueden subdividirse en tres problemáticas:

-Primero, la falta de Instituciones que brinden apoyo como “espacios integrales y gratuitos a los que puedan acceder los sentenciados” a cumplir con estas medidas, ya que sin “instituciones suficientes para orientar y tratar desde la psicología este problema, será difícil que estas medidas tengan efectividad”. (Sujeto 1, 04 de mayo de 2020)

-Segundo, la falta de personal capacitado en quien depositar la obligación de llevar a cabo la terapia en cuestión, a tal punto de que “Existen cantones en donde no existe ni siquiera un médico peor aún psicólogos y psicólogas para cumplir con el fin del artículo 78 del COIP” (Sujeto 3, 03 de junio de 2020)

-Y tercero, la falta de presupuesto para capacitación del personal encargado, ya que en donde si existen profesionales psicólogos estos no son lo suficientemente preparados para brindar una terapia eficaz. (Sujeto 5, 22 de junio de 2020)

Como comentario final, podemos reiterar la desafiante realidad en la que se intenta implementar este tipo de medidas, misma que no se toma en consideración a la hora de implementar legislación de vanguardia, ya que “históricamente se han dictado leyes a favor de las mujeres como un gran acontecimiento, pero a la postre quedan inertes por la falta de presupuesto para su aplicación” (Sujeto 3, 03 de junio de 2020)

### 2.3 Investigación empírica de la ejecución de medidas, consulta a profesionales psicólogos.

Sumado a la opinión de quienes dictaminan el cumplimiento de medidas de rehabilitación de agresores, contar con la opinión de quienes ejecutan dichas medidas, completa el escenario que se analiza en el presente trabajo de titulación, es por ello que se ha tomado contacto con dos profesionales en el área de la psicología, cuya labor se ha desarrollado como parte de las funciones de Perito Psicólogo de la Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer y la Familia de la ciudad de Cuenca-Ecuador.

Estas entrevistas, abordaron principalmente el tema relativo al logro de una efectiva rehabilitación de un agresor sometido a tratamiento, y de las vicisitudes que se deberán sortear para llegar a optimizar la intervención terapéutica de los mismos. La información obtenida se ha manejado bajo los mismos parámetros, de anonimidad, y de sistematización de resultados bajo categorías de análisis, de la siguiente forma:

Los entrevistados se harán mención bajo la nomenclatura de:

**(Psicóloga 1 - P1)**

**(Psicóloga 2 - P2)**

Y, las categorías de análisis son las siguientes:

<b>MARCO BASE DE CODIFICACIÓN DE ENTREVISTAS A PROFESIONALES DE LA PSICOLOGÍA</b>				
<b>ABREVIATURA</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>DEFINICIÓN</b>	<b>POTENCIAL RESPUESTA EN</b>	<b>REFERENCIA</b>
F.V.	FECHA DE VINCULACION	Desde cuando el entrevistado ejerce sus funciones como juzgador.	- ¿Desde cuándo se encuentra vinculada/o a la Función Judicial?	
E.G.	ESPECIALIZACION EN GENERO	Si el entrevistado cuenta o no con preparación especializada en la materia.	- ¿Cuenta Ud. con alguna especialización en el área de género?	
R.R.	RETOS EN LA REHABILITACION DE AGRESORES	Aspectos que complican la rehabilitación de agresores	Todas las preguntas.	
F.R.	FALTA DE RECURSOS	Consideraciones que dan muestra de las carencias del sistema	Todas las preguntas.	

De igual manera, la guía de entrevistas que incluye el consentimiento informado de los participantes, las respuestas íntegras de los mismos, así como la **MATRIZ DE RELACIÓN ENTRE CATEGORÍAS DE ANÁLISIS**, se ubican respectivamente en el [Anexo 4](#), [Anexo 5](#) y [Anexo 6](#) de este documento.

### 2.3.1 Tabulación, análisis y comparación de resultados.

En lo que respecta a las respuestas de los profesionales de la psicología, al tiempo de experiencia y colaboración en la función judicial, observamos un promedio de 8 años de labor, y que, sobre especialización en materia de género, ninguna ha cursado alguna formalmente.

Esta es quizás, la primera consecuencia que se advierte, tomando como base los reiterados comentarios por parte de los jueces, acerca de la falta de recursos del estado en este particular, que permita contar con funcionarios con mayor preparación y conocimientos sobre el proceder en estos casos. Hecho que evidentemente contribuiría a obtener mejores resultados con las medidas que se implementen.

Entrando ya en la eficacia de los tratamientos psicológicos dirigidos a agresores, los peritos afirman que, en primer término, aquellos, no cumplen con el objetivo de rehabilitar al procesado, y que la terapia es un medio efectivo cuando se cuenta con la ‘conciencia’ del sujeto, acerca de la necesidad de cambiar. (Psicóloga 2, 23 de julio de 2020)

En segundo término, la opinión restante afirma desconocer la existencia de tratamientos psicológicos, tanto a nivel local como nacional, dirigidos a agresores sentenciados que tengan por objetivo y que sean “estructurados para rehabilitar” (Psicóloga 1, 20 de julio de 2020), ello, permite concluir al profesional que, no se cumple el objetivo planteado, y que, además, el procedimiento que se utiliza en la actualidad viene a ser más “un proceso de orientación psicológica”, que una medida que “permite cambiar estructuras mentales, ideas o pensamientos” (Psicóloga 1, 20 de julio de 2020)

Esta última opinión, se suma a la siguiente, para dar como resultado un tratamiento escueto y superficial, del que no se puede esperar que contribuya a disminuir la violencia del individuo ni las altas tasas de reincidencia en este crimen.

Es así que se manifiesta que, para esperar que una medida como el tratamiento psicológico surta efectos considerablemente satisfactorios, se necesita en un escenario ideal, de mínimo 3 meses, tan solo para que el psicólogo advierta los problemas existentes, y se defina “qué hay que modificar, sumado a 6 meses más de proceso para mirar mejoría” (Psicóloga 1, 20 de julio de 2020), Esta duración del tratamiento es un aproximado del escenario ideal, como se ha dicho, ya que para los casos más complejos en los que no se cuenta con la conciencia a la que hacía referencia la segunda profesional, “les tomará mayor tiempo trabajar” y que la elección en cuanto a las “dinámicas de intervención también serán diferentes” (Psicóloga 1, 20 de julio de 2020), opiniones que se adhieren a las que ha expresado la doctrina citada en el Modelo Duluth, que nos confirman el hecho de que el recurso y extensión en el tiempo es crucial en cuanto a los efectos del tratamiento.

Resalta también, la opinión de que el psicólogo encargado del tratamiento a agresores hombres “debe ser hombre, y la mujer trabajar como co-terapeuta (...) como parte de la necesidad del hombre para adherirse al proceso psicológico a fin de evitar una imagen femenina en quien el procesado pueda proyectar sus conflictos” (Psicóloga 1, 20 de julio de 2020) sin obviar que, en el caso contrario y desde el punto de vista del autor de esta investigación, tratar el agresor con una mujer preparada para lidiar con este tipo de conflictos y asertiva al momento de puntualizar las conductas negativas que engloban la agresividad del sujeto, podría producir un efecto positivo al ver como igual a la terapeuta y con ello cesar de *ver de menos* a las personas del sexo opuesto, así por ende cesando la visión de que se pueda ejercer poder sobre aquellas últimas.

Así también, se advierte otra estratagema usada por los justiciables que han pasado por un tratamiento psicológico de estas características, ya que “los agresores suelen usar el proceso (...) terapéutico como medio de control y mitigación del problema frente a la víctima con el fin de retomar la relación y no como una necesidad propia de cambio” (Psicóloga 2, 23 de julio de 2020), tal y como sucede con las terapias conjuntas de pareja, en la que se busca *salvar* una relación, motivando que la propia víctima asuma parte de la culpa por la

agresión, y como aquellas formas de transacción en la que la pareja se compromete a guardarse respeto, que se han observado en el pasado, y que han sido advertidas a lo largo del presente trabajo.

Por último, y tras establecer que estas medidas no son la “cura” para la violencia contra las mujeres, uno de las profesionales añade un comentario repetido por casi todos los participantes de este estudio, y es que hacen falta recursos para lograr una rehabilitación eficaz, y es “necesario crear espacios (...) privados y públicos” que permitan tratamientos prolongados y no meramente enunciativos como los existentes hasta el momento. (Psicóloga 1, 20 de julio de 2020) y que la respuesta podría no estar únicamente en los tratamientos individualizados, sino que a contrario sensu, son las sesiones grupales de procesados que trabajan “en la construcción de nuevas masculinidades quienes deben impulsar” estos procesos de rehabilitación integral (Psicóloga 2, 23 de julio de 2020), opinión que coincide con aquellos programas denominados ‘gender-transformative’ (transformadores de género), en los que se plantea el objetivo de rehabilitar a los sujetos transformando su concepción sobre lo que socialmente se considera como conductas del hombre, mismos que han merecido las mejores opiniones, a decir de Jewkes et al. (2015)

## Capítulo 3. - 3.1 Contraste normativo, judicial y jurisprudencial con los hallazgos empíricos.

Tras revisar la doctrina, el ordenamiento y la opinión de los profesionales allegados al tema, nos encontramos en un punto en el estudio que permite recapitular cierta información y establecer varias conclusiones. A modo de esquema, existirán comentarios y críticas a la par de varias recomendaciones que con el presente trabajo se esbozan y se detallan a continuación.

### 3.2 Comentarios Finales

Al tratarse de mecanismos con escasa implementación y evaluación, en la historia del Ecuador, la primera conclusión a la que se arriba es la de que hace falta más investigación al respecto, con trabajo de campo que ponga a prueba las consecuencias y resultados de las diferentes posibilidades que existen en la rehabilitación de agresores.

Al igual que muchas actividades reguladas por el ordenamiento legal de un país, no podemos ignorar el hecho de que la rehabilitación de un justiciable es un asunto meta-jurídico, que involucra a varias disciplinas entre las que destaca la psicología, pero que incluyen otras como el trabajo social y la sociología. Ello nos permite inferir que, por un lado, no se puede asegurar que la terapia individual, como ejemplo dominante de tratamiento a agresores y por ende el más usado, funcione, ya que las conclusiones a las que llegan los estudios dejan mucho que desear en cuanto a eficiencia, puesto que no se revela disminución de índices como el de reincidencia.

En ese hilo de ideas, tangencialmente podemos concluir que aquellos tratamientos con mayor influencia y resultados positivos, son aquellos que se combinan con control jurisdiccional, que deconstruyen concepciones hegemónicas de masculinidad, pero sobre todo aquellos que, como el ejemplo estadounidense del modelo Duluth, vienen estructurados en un número considerable de sesiones, que prolongan el tiempo y recursos a emplear en el tratamiento pero que son de los pocos que han logrado que disminuyan los arrestos de los participantes tras su implementación.

Este comentario, debe tomarse en consideración, primero, sin obviar la diversidad existente de agresores, y partiendo del hecho de que la gran mayoría de propuestas han sido elaboradas tomando como objetivo aquel sujeto capaz de motivarse por los usos sociales y normas legales, en los que se advierte un nivel de agresividad dentro de los estándares tristemente normalizados en nuestro día a día. Además de tomar en cuenta que los únicos tratamientos viables, como respuesta jurisdiccional a un ilícito, serán los que aborden a la agresión como un resultado de las relaciones de poder y control, ejercidas históricamente contra las mujeres (gran parte de las veces dentro de la relación de pareja), y no como un episodio aislado, motivado por la impulsividad u otras circunstancias.

Por último, en cuanto a eficacia de estos métodos y como una solución superficial que se ha pretendido dar al asunto, se puede concluir que se obtiene un igual o mayor impacto

con la mera vigilancia policial y monitoreo judicial, con la esperanza de que la disuasión que genera el virtual castigo a imponerse sirva para eliminar la violencia existente, tal y como sugieren los hallazgos del Modelo Duluth, examinado en el presente trabajo, pero tal conclusión, sería ignorar la naturaleza compleja y estructural del problema principal. Sin obviar que, en el contexto ecuatoriano, lamentablemente la terapia psicológica, al igual que otras medidas, se encuentran circunscritas a una dimensión penal, es decir, dentro de un proceso, y no como un recurso preventivo o paliativo, por lo que la esperanza de contar con esta, está supeditada a las escasas sentencias que en la materia se expiden

Ahora bien, sobre la utilización del sistema judicial por parte de las sobrevivientes para obtener una respuesta, podemos claramente concluir con base en las cifras analizadas, que la intención no es la consecución de una pena privativa de libertad, ni tan siquiera de una rehabilitación del agresor, sino que se busca el cese de las agresiones a corto plazo y la emisión de una boleta de auxilio, que indiferentemente de temas como la terapia psicológica que complementariamente se disponga, ofrecen un consuelo simbólico y deja ver la verdadera necesidad, de protección inmediata y de obtener algún tipo de resultado tangible para las sobrevivientes.

Sobre las mismas cifras, referidas a lo largo del presente trabajo investigativo, y en un ejercicio de contraste con la opinión de los jueces entrevistados podemos reparar en que existe un cierto nivel de optimismo en la gestión de los mismos, evidenciable en la diferencia del 80% de sentencias que señalan despachar los profesionales, de las que existe un 10-20% de sentencias condenatorias, en contraparte con las estadísticas del total de casos denunciados en la ciudad de Cuenca desde el año 2014 a 2019 (14,826 denuncias) , de las cuales tan solo una cuarta parte recibió sentencia (3,652 sentencias) y de las que, tan solo el 6.25% fueron sentencias condenatorias (927 sentencias). (Tapia Tapia et al., 2020)

De esta apreciación, resultan otras varias que se desprenden de un análisis similar, y le llega el turno a la *indeterminación judicial* que se observa, como variable dentro de la teoría del *Realismo Jurídico*, que sostiene que no se puede esperar sentencias “tipo”, en el quehacer de un funcionario como las y los jueces, ya que siempre se encuentra inmiscuida la idiosincrasia, personalidad y prejuicios propios, en el actuar del ser humano que ostenta un cargo público, y ello se refleja en la opinión de una de las juezas entrevistadas que sostienen

que la rehabilitación del procesado no es su función principal como juzgadora, pese a que tal mandato es imperativo, por ejemplo, en la tramitación de expedientes de violencia sexual, al tenor de normas como el “Art. 62.- Tratamiento, (...) Las o los juzgadores, además de las penas privativas de libertad previstas en cada caso, impondrán, de manera obligatoria, el tratamiento, (...) a la persona que haya cometido algún delito contra la integridad sexual y reproductiva en el que la víctima sea una mujer, niña, niño o adolescente”, así como el caso, en el que se plasma la obligación y no la disyuntiva de disponer el tratamiento del procesado, dentro del último inciso de las “Art. 159.- Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (...) La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, (...) será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

De la opinión de los jueces y juezas se desprende, además, la dificultad implícita en el cumplimiento de sus funciones, ya que estos deben sortear obstáculos relativos a la falta de recursos en general que sean destinados a la rehabilitación de reos, relativos a la poca especialización de los funcionarios públicos (incluyendo a los propios jueces, además de los psicólogos encargados de la rehabilitación), y relativos a un sistema carcelario colapsado y sin propósitos de un trabajo encaminado a la reinserción del procesado. Argumento que se relaciona nuevamente y de forma íntima con la eficacia de estas medidas, ya que un resultado óptimo, no se puede esperar de un sistema que provee 3 o 4 profesionales que cumplan con la carga procesal de aquellas 14,826 denuncias entre el 2014 y 2019, como el caso relativamente privilegiado de Cuenca, o sin espacios ni profesionales en absoluto en los que desarrollar tales medidas, como sucede en el caso de muchos otros cantones.

Ello se convierte, en la primera necesidad que se advierte, y en la primera recomendación que este autor realiza, misma que en pro de imaginar un escenario óptimo de tramitación de casos de violencia da cuenta, del hecho del poco conocimiento e implementación de las medidas de rehabilitación en la sociedad, ya que tenemos por un lado, una enorme atrición en el desarrollo de las causas (reflejado en aquel “efecto embudo” advertido por la doctrina), que impide que las sobrevivientes hallen clausura a su agresión

por medio de un proceso judicial y que provoca que terminen abandonando el mismo, y que en la otra mano, podría explicarse por la falta de socialización de las mismas, ya que los programas implementados para lograr que las sobrevivientes denuncien las agresiones, pocas veces o ninguna, incluyen a un tratamiento psicológico brindado por el estado como uno de los objetivos de su denuncia, y que por ende, vuelve imperioso el colocar en la centralidad del imaginario social, las medidas de rehabilitación de agresores como el probable resultado, en vez de la privación de libertad, en los casos de violencia contra la mujer.

### 3.3 Conclusiones centrales del estudio.

A manera de recapitulación, se resaltan los resultados de mayor importancia a lo largo del proyecto investigativo, en las siguientes:

- ❖ Hace falta más investigación al respecto de la eficacia y posibilidades de rehabilitación de los agresores, ya que, en el estado del arte actual, no se puede concluir fehacientemente que la terapia psicológica de aquellos, sea el camino ideal.
- ❖ Los programas de rehabilitación de agresores con mejores resultados y con una mayor disminución en los niveles de reincidencia, son aquellos que:
  - -Se combinan con control o monitoreo judicial.
  - -Son prolongados, se estructuran con un número considerable de sesiones.
  - -Abordan a la agresión como el resultado de relaciones desiguales de poder, y no como episodios aislados.
  - -Deconstruyen concepciones violentas sobre masculinidad.
- ❖ La terapia psicológica en nuestro país, al igual que otras medidas, se encuentra circunscrita al proceso penal, y no funciona como un recurso preventivo o paliativo, por ende, está supeditada a las escasas sentencias que en la materia se expiden.
- ❖ Las sobrevivientes acuden al órgano jurisdiccional, con el objetivo de obtener una medida como la boleta de auxilio y de que la violencia termine, no con el afán de que

se dicte una pena privativa de libertad para el agresor. Consiguientemente, no es frecuente que se dicten medidas terapéuticas, en razón del alto nivel de atrición, es decir, de caída de los procesos antes de alcanzar la etapa de sentencia.

- ❖ Existe una diferencia, optimista, entre la opinión de los jueces de la Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer y la Familia de la ciudad de Cuenca sobre su gestión procesal, que difiere diametralmente con las estadísticas de tramitación en la materia.
- ❖ Existe un cierto grado de indeterminación judicial, al no considerar todos los jueces a la rehabilitación de los sujetos procesales como una de sus funciones principales, pese a los mandatos que establece nuestro ordenamiento jurídico.
- ❖ El contexto judicial ecuatoriano, adolece de una severa falta de recursos en general, traducida en escasos espacios e insumos para ejecutar medidas de rehabilitación, escasa especialización en materia de violencia de género en los profesionales del área, y un número insuficiente de funcionarios encargados de ejecutar dichas medidas.
- ❖ Y, finalmente, se advierte una escasa socialización de este tipo de medidas, como el eventual resultado de un proceso judicial, que profundiza la atrición y el abandono de causas en la materia.

## Bibliografía citada:

Álvarez González, R. M., & Pérez Duarte y Noroña, A. E. (2012). *Aplicación práctica de los modelos de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres. Protocolos de actuación, 3a. ed., corregida y aumentada*. Recuperado de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3144-aplicacion-practica-de-los-modelos-de-prevencion-atencion-y-sancion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-protocolos-de-actuacion-3a-ed-corregida-y-aumentada#112543>

Asamblea Constituyente del Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador.* , (2008).

- Asamblea Nacional del Ecuador. *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.* , (2014).
- Asamblea Nacional del Ecuador. *LEY ORGANICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.* , (2018).
- Asamblea Nacional del Ecuador. *Ley Orgánica Reformatoria Al Código Orgánico Integral Penal.* , (2019).
- Bohrt, C. (2005). El Enfoque de Género en el Derecho Constitucional Comparado. *Seminario Internacional “Reformas Constitucionales y Equidad de Género”*, 16.
- BOSCH FIOL, E., & FERRER PÉREZ, V. A. (2000). La violencia de género: De cuestión privada a problema social. *Psychosocial Intervention*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=179818244002>
- Congreso Nacional del Ecuador. *Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia.* , (1995).
- Consejo de la Judicatura. (2016). GUÍA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE RESTAURATIVO EN LA JUSTICIA JUVENIL. Recuperado de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/GUIA PARA LA APLICACION DEL ENFOQUE RESTAURATIVO EN LA JUSTICIA JUVENIL.pdf>
- Diaz Marroquin, N. (2012). *MODELO DE INTERVENCIÓN CON AGRESORES DE MUJERES*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3144/9.pdf>
- Dominguez, A. I. C. (2000). *El homicidio en la pareja: tratamiento criminológico*.
- Durán Migliardi, M. (2011). Teorías Absolutas De La Pena: Origen Y Fundamentos. *Revista de filosofía*, 67, 123–144. <https://doi.org/10.4067/s0718-43602011000100009>
- Expósito, F., & Ruiz, S. (2010). Reeducación de Maltratadores: Una Experiencia de Intervención desde la Perspectiva de Género. *Psychosocial Intervention*, 19(2), 145–151. <https://doi.org/10.5093/in2010v19n2a6>
- Facio, A. (1992). *Cuando el género suena, cambios trae: Metodología para el análisis de género del fenómeno legal*.
- Fernández Montalvo, J., & Echeburúa, E. (1997). *Variables psicopatológicas y distorsiones cognitivas de los maltratadores en el hogar: un análisis descriptivo*. Recuperado de <https://academica-e.unavarra.es/handle/2454/27958>
- Filgueiras, M., Coelho de Souza, M., Beiras, A., & de Assis, D. (2010). Atendimento a homens autores de violencia contra as mulheres: experiencias latino americanas. *Universidade Federal de Santa Catarina., Florianópolis*.
- Jewkes, R., Flood, M., & Lang, J. (2015). From work with men and boys to changes of

social norms and reduction of inequities in gender relations: A conceptual shift in prevention of violence against women and girls. *The Lancet*, 385(9977), 1580–1589. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(14\)61683-4](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(14)61683-4)

Mojica Araque, C. A. (2005). Justicia Restaurativa. *Revista Opinión Jurídica*.

Morales Ana, Muñoz Nicolas, Trujillo Maria, Hurtado Maria, Cárcamo Javiera, T. J. (2011). Los programas de intervención con hombres que ejercen violencia contra su pareja muje. *Fundacion Paz Ciudadana*.

Oficina De Las Naciones Unidas Contra La Droga Y El Delito. (2006). Manual sobre Programas De Justicia Restaurativa. Recuperado el 12 de abril de 2020, de [https://www.unodc.org/documents/ropan/Manuales/Manual\\_de\\_Justicia\\_Restaurativa\\_1.pdf](https://www.unodc.org/documents/ropan/Manuales/Manual_de_Justicia_Restaurativa_1.pdf)

Organizacion de Estados Americanos. (2017). *INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL CEVI TERCERA RONDA*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/FinalReport2017-Ecuador.pdf>

Organización de Estados Americanos. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención Belem Do Para”*. , (1995).

Rendon, J. (s/f). Mediación entre víctima y ofensor. Recuperado el 12 de abril de 2020, de Mediate.com website: [https://www.mediate.com/articles/mediacion\\_entre\\_v.cfm](https://www.mediate.com/articles/mediacion_entre_v.cfm)

Salgado Carpio, R. (1999). *La Ley 103 Contra la Violencia a la Mujer y la Familia y la administración de justicia*.

Sordi Stock, B. (2017). Desafíos de la categoría género en ámbito jurídico penal: una aproximación a partir de los programas de rehabilitación para agresores. *Revista de estudios de género: La ventana*, Vol. 5, pp. 7–49.

Stevenson, R. L. (1886). *Strange Case of Dr Jekyll and Mr Hyde*.

Tapia Tapia, S. (2017). *Criminalising violence against women: feminism, penalty, and rights in post neoliberal Ecuador*. Recuperado de <https://kar.kent.ac.uk/69955/>

Tapia Tapia, S., Padron Palacios, T., Sanchez Palacios, M. C., & Lopez Hidalgo, S. (2020). *Experiencias de las mujeres en el uso de tribunales especializados para la violencia contra las mujeres: lecciones y recomendaciones de Ecuador*. Recuperado de <https://www.birmingham.ac.uk/schools/law/news/2020/06/bedford-igi-ecuador.aspx>

Uprimny, R., & Saffon, M. P. (2005). Justicia Transicional Y Justicia Restaurativa: Tensiones Y Complementariedades. En U. de los Andes (Ed.), *ENTRE EL PERDÓN Y EL PAREDÓN. Preguntas y dilemas de la justicia Transicional* (pp. 211–232). Recuperado de [http://reseau.crdi.ca/en/ev-83747-201-1-DO\\_TOPIC.html](http://reseau.crdi.ca/en/ev-83747-201-1-DO_TOPIC.html)

## Comunicaciones Personales, en formato de Entrevista:

Psicóloga, 1. (20 de Julio de 2020). (F. B. Abad Ávila, Entrevistador)

Psicóloga, 2. (23 de Julio de 2020). (F. B. Abad Ávila, Entrevistador)

Sujeto, 1. (04 de Mayo de 2020). (F. B. Abad Ávila, Entrevistador)

Sujeto, 2. (03 de Junio de 2020). (F. B. Abad Ávila, Entrevistador)

Sujeto, 3. (03 de Junio de 2020). (F. B. Abad Ávila, Entrevistador)

Sujeto, 4. (08 de Junio de 2020). (F. B. Abad Ávila, Entrevistador)

Sujeto, 5. (22 de Junio de 2020). (F. B. Abad Ávila, Entrevistador)

Sujeto, 6. (02 de Julio de 2020). (F. B. Abad Ávila, Entrevistador)

Sujeto, 7. (06 de Julio de 2020). (F. B. Abad Ávila, Entrevistador)

## Anexos:

Anexo 1: Guía de entrevistas dirigida a funcionarios judiciales.

**Tesista:** Bernardo Abad Ávila.

**Directora:** Dra. Silvana Tapia.

## Guía de entrevistas:

**“Análisis de la aplicación de medidas de rehabilitación en agresores sentenciados por la contravención de violencia hacia la mujer.”**

**Información para los participantes:**

### **-Presentación del proyecto e invitación a participar:**

Este proyecto de investigación es realizado por Freddy Bernardo Abad Ávila, como paso previo a la obtención del título de Abogado de la República del Ecuador.

Durante la fase de trabajo de campo se recopilarán datos sobre la administración de justicia especializada en violencia de género en Cuenca a través de entrevistas personales a expertos, e investigación de archivo, para comprender mejor la aplicación de medidas de rehabilitación para los agresores sentenciados por la contravención de violencia de género contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Este proyecto está supervisado por la Dra. Silvana Tapia Tapia, PhD, Coordinadora de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Azuay, y cuenta con la debida autorización de la Junta Académica de la Escuela de Derecho. Los resultados constarán en el mencionado trabajo de

titulación; por lo que espero contar con su apoyo y participación mediante una entrevista sobre estos temas.

**-Sobre la entrevista:**

El propósito de la entrevista es recopilar datos cualitativos acerca de las medidas de rehabilitación dispuestas para a los agresores en materia de violencia de género, tanto en su aplicación cuanto en las dificultades que puedan existir para disponerlas. Los datos recopilados son absolutamente confidenciales y su acceso se limitará al autor y la directora del proyecto.

No es obligatorio que usted responda a cada tema o preguntas propuestas.

**-Sobre la información proporcionada:**

La entrevista será anónima y confidencial y no se utilizarán nombres reales en la publicación de los resultados.

Mediante el consentimiento informado que se le enviará, usted reconoce y acepta que todos los detalles sobre la gestión de los datos, le han sido comunicados. Ninguna persona ajena al autor de esta investigación y su directora podrá acceder a la información que usted proporcione, y esta no se depositará en ninguna base de datos o archivo público. Los datos obtenidos podrán citarse en el trabajo de titulación y en otros productos académicos. La información no será utilizada de ninguna otra manera. Después de las entrevistas, los datos recopilados se analizarán para identificar patrones, comparar diferentes perspectivas y contextualizar la información. Si usted así lo solicita, se le proporcionará el respaldo de sus respuestas para que pueda realizar cambios en las mismas dentro de un período de tiempo o pedir que cierta información se omita parcial o totalmente. También podrá solicitar que se le envíe un resumen de los hallazgos una vez que se haya analizado la información.

Si desea retirarse del proyecto, debe comunicarlo así al autor de este trabajo de titulación. No es necesaria justificación alguna. En este caso toda la información proporcionada se retirará del proyecto y se destruirá.

Agradecemos su tiempo y la recepción favorable a esta invitación. Los datos del autor del trabajo de titulación se indican a continuación:

**Autor del proyecto:**

**Freddy Bernardo Abad Á.**

**Email: fbernardoabad@hotmail.com**

**Telf.: 0997508458**

**Cuenca - Ecuador**

### **-Consentimiento Informado a Entrevistados:**

El presente documento busca asegurar que las personas entrevistadas como parte de mi trabajo de titulación estén totalmente informadas sobre las implicaciones de participar. En caso de alguna duda, por favor póngase en contacto conmigo (los datos se encuentran al final de la página). Al responder a la entrevista Ud. acepta que:

- ✓ Ha leído y comprendido la hoja informativa del proyecto.
- ✓ Ha tenido la oportunidad de hacer preguntas sobre el proyecto.
- ✓ Acepta participar del proyecto, de manera voluntaria mediante esta entrevista.
- ✓ Entiende que puede negarse a responder cualquier pregunta, por cualquier razón.
- ✓ Entiende que puede dar por terminada la entrevista en cualquier momento, por cualquier razón.
- ✓ Entiende que su nombre y el de las instituciones con las que está relacionada(o) no serán utilizados ni publicados en ninguna forma y que serán removidos de las transcripciones o notas que se realicen.
- ✓ Entiende que sus palabras pueden ser citadas o referidas en un trabajo de titulación de pregrado y en otro tipo de productos académicos, pero su

nombre y el de la organización con la que está relacionada(o), no serán usados.

**Nombre del participante:**

**Fecha:**

### **-Entrevista a juzgadores:**

- ¿Desde cuándo se encuentra vinculada/o a la Función Judicial?
- ¿Cuenta Ud. con alguna especialización en el área de género?
- ¿Qué proporción de casos de violencia contra la mujer denunciados llegan a sentencia en su unidad?
- En su ejercicio, ¿qué tipo de medidas de rehabilitación ha dictado para los agresores en casos de violencia de género y por qué? (según su efectividad, pertinencia y/o posibilidad de aplicación en nuestro medio)
- Si nunca ha dispuesto medidas de rehabilitación, ¿podría comentarme qué dificultades ha tenido para hacerlo, si ha sido el caso?
- ¿Qué opinión o comentarios merecen, desde su perspectiva, las siguientes medidas de rehabilitación (propuestas por la doctrina) y por qué? (según su efectividad, pertinencia y/o posibilidad de aplicación en nuestro medio):
  - Terapia psicológica individual sobre violencia de género
  - Charlas reeducativas sobre agresividad y nuevas masculinidades
  - Terapia psicológica grupal sobre violencia de género
  - Terapia de pareja, como sanción de tipo Justicia Restaurativa
- ¿Cuál es su opinión o cuál ha sido su experiencia con las medidas de rehabilitación disponibles? (Art. 78 y 78.1 del COIP)
- A su criterio, ¿qué le falta a nuestro sistema de administración de justicia y sus políticas públicas para llegar a una verdadera rehabilitación de los agresores?
- ¿Cuál es su opinión, respecto a las medidas/actividades de rehabilitación social que se aplican en los CRS's a los PPL's una vez impuesta la reclusión?
- ¿Recibe alguna retroalimentación del CRS sobre el cumplimiento de las medidas de rehabilitación dispuestas?

-A su criterio, ¿cree Ud. que con el efectivo cumplimiento de medidas de rehabilitación disminuiría el índice de violencia en comparación con la simple privación de libertad?

- ¿Cuáles son los principales retos que enfrenta la administración de justicia en lo referente a la rehabilitación de los agresores?

- ¿Tiene Ud. algún otro particular que acotar a la entrevista?

- ¿Hay alguna otra persona con la que usted crea que yo deba hablar para obtener más información relevante sobre mi tema de investigación?

## Anexo 2: Resultado de entrevistas a funcionarios judiciales.

A continuación, se adjunta el resultado arrojado en las entrevistas, con la señalización de las categorías de análisis presentes en cada una de ellas.

### Sujeto 1

#### **Juez de la Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer y la Familia.**

**Lunes 04 de mayo de 2020 a las 13:20:**

**- ¿Desde cuándo se encuentra vinculada/o a la Función Judicial?**

Ingresé como amanuense en **noviembre del 2007 (F.V.)** en la Fiscalía Provincial del Azuay, desde ahí he desempeñado funciones de asistente de fiscal, secretario, fiscal, juez de garantías penales, y actualmente juez de la Unidad de Violencia contra la Mujer y Familia de Cuenca, desde septiembre del 2018.

**- ¿Cuenta Ud. con alguna especialización en el área de género?**

Tengo una **especialidad en seguridad ciudadana y políticas públicas, en la que dentro de los componentes estudiados se analizó la violencia de género e intrafamiliar (E.G.)** en distintos módulos.

**- ¿Qué proporción de casos de violencia contra la mujer denunciados llegan a sentencia en su unidad?**

Sin contar con los datos exactos por no poder acceder a los mismos, diría que entre un **60 a 80% concluye con sentencia (P.S.)**, debiendo aclarar que, por la dinámica de la materia, los derechos de la víctima a desistir del proceso, de ese porcentaje quizás entre un **10 y 15% la sentencia sea condenatoria (P.S.)**, el resto ratificatorias de inocencia.

**-En su ejercicio, ¿qué tipo de medidas de rehabilitación ha dictado para los agresores en casos de violencia de género y por qué? (según su efectividad, pertinencia y/o posibilidad de aplicación en nuestro medio)**

El sistema es limitado en cuanto a la rehabilitación de los infractores, no sólo en materia de violencia de género e intrafamiliar, sino de manera general, aún se cuenta con la concepción de darle a la pena, y a la pena privativa de libertad en concreto la función de prevenir de prevención general (L.S.), lo cual no resiste el mínimo análisis doctrinario, ni estadístico, los números respecto a los casos que ingresan en la unidad y las denuncias que se receptan en otros espacios, así como la estadística oculta de reincidencia que existe por la reserva de los procesos dan cuenta que la pena privativa de libertad fracasa en este fin que le da la ley. (L.S.)

Se opta por acompañar a la pena privativa de libertad con medidas de protección para aplicar aquella función de prevención que debe cumplir el derecho penal, como garantías de no repetición y de satisfacción, sin embargo, en cuanto a la rehabilitación se dispone la intervención psicológica (M.A.) en temas relacionados con violencia de género, intrafamiliar, masculinidades etc. con poco alcance desde mi experiencia por el poco seguimiento que se puede realizar (I.S.) y la casi nula existencia de espacios integrales y gratuitos a los que puedan acceder los sentenciados, cuando se derivan estas atenciones al Estado suele demorar el señalamiento de las citas (F.R.), mejores resultados nos brindan la intervención municipal con los establecimientos para apoyo familiar con que cuenta, sin embargo, sigue siendo limitado para la afluencia de denuncias que se presentan y procesos que se tramitan.

**-Si nunca ha dispuesto medidas de rehabilitación, ¿podría comentarme qué dificultades ha tenido para hacerlo, si ha sido el caso?**

Como se ha indicado se han dispuesto y el problema es el acceso y el control a estas (I.S.).

**- ¿Qué opinión o comentarios merecen, desde su perspectiva, las siguientes medidas de rehabilitación (propuestas por la doctrina) y por qué? (según su efectividad, pertinencia y/o posibilidad de aplicación en nuestro medio):**

- Terapia psicológica individual sobre violencia de género
- Charlas reeducativas sobre agresividad y nuevas masculinidades
- Terapia psicológica grupal sobre violencia de género
- Terapia de pareja, como sanción de tipo Justicia Restaurativa

Suelo considerar al no ser mi especialidad la psicología, que se debe disponer la intervención psicológica de forma amplia, en los tiempos y metodologías que de acuerdo al caso los profesionales a los que se derivan los procesos recomienden (M.A.), siendo necesario que los expertos apliquen las terapias que se consideren oportunas, recordando que se deben garantizar el derecho de las partes, sobre todo el de la víctima a participar o no, por lo que considero que realizar las terapias en pareja puede de no ser debidamente aplicada y generar riesgos a las víctimas (M.A.), sin embargo por esta consideración de especialidad no impongo específicamente una medida de las indicadas dejando abierta la posibilidad de que el profesional que reciba el caso aplique la más idónea.

**- ¿Cuál es su opinión o cuál ha sido su experiencia con las medidas de rehabilitación disponibles? (Art. 78 y 78.1 del COIP)**

Efectivamente el Código Orgánico Integral Penal plantea un nuevo esquema tutelar por el que se recuerda que como ejercicio y reconocimiento del derecho a la dignidad de la persona, se deben aplicar las garantías del debido proceso, no sólo a quien es la persona procesada, sino también a la víctima, por primera vez se la considera sujeto procesal, sin requerir que para el efecto cumpla con formalismos, además desde la Constitución del 2008 en su artículo 78 se instituye como derecho la reparación integral a las víctimas de las infracciones, reproduciendo este imperativo el legislador en el Código Orgánico Integral Penal conforme los artículos 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal.

En materia de violencia intrafamiliar, la tutela se debe observar desde un inicio, así lo señala la normativa internacional respecto a la debida diligencia y a la instauración de mecanismos de protección en favor de las víctimas que contempla el artículo 7 literales b y d de la Convención Belem do Pará, esta normativa Constitucional, y

plasmada en instrumentos internacionales de derechos humanos nos obliga en los casos de sentencias condenatorias a reparar el daño a los bienes jurídicos de la víctima que fueron afectados por la infracción, y desde mi experiencia considero **el sistema busca que esta reparación sea integral para restituir los derechos afectados, existiendo la limitante en cuanto a recursos para la verificación de la misma (F.R.)**, y ahí surge otro inconveniente, se dictan medidas de reparación orientadas a garantizar el derecho a la reparación de la víctima, entendiendo que la violencia al ser un problema de salud pública, una forma de discriminación, la más extrema; debe cumplirse con los mecanismos a cabalidad, y es ahí donde la limitante en los recursos vuelve complejo su verificación.

**-A su criterio, ¿qué le falta a nuestro sistema de administración de justicia y sus políticas públicas para llegar a una verdadera rehabilitación de los agresores?**

**Políticas públicas encaminadas al control de lo resuelto (I.S.)**, al acompañamiento no sólo a la víctima sino al agresor, instituciones que permitan a los sujetos procesales luego del juicio acceder a medidas que satisfagan la reparación integral, como ejemplo existen actuaciones que **tienden a depositar en las trabajadoras sociales de la unidad la responsabilidad sobre el control de las medidas dictadas, sin embargo las indicadas funcionarias tienen a su cargo las investigaciones (I.S.)** que se disponen en los procesos, la realización de los informes y su sustentación en audiencia, por lo cual este mecanismo cómodo para el juzgador, no permite cumplir con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia que considero se busca a través de nuestra legislación.

**Mientras no existan instituciones suficientes para orientar y tratar desde la psicología este problema, será difícil que estas medidas tengan efectividad. (F.R.)**

**- ¿Cuál es su opinión, respecto a las medidas/actividades de rehabilitación social que se aplican en los CRS's a los PPL's una vez impuesta la reclusión?**

**El sistema de rehabilitación social tiene muchas falencias, el hacinamiento, la violencia en su interior, la burocracia administrativa en cuanto a su manejo, corrupción, etc (R.R.); mal podemos considerar que se cumple con la atención y**

seguimiento que se debe dar a cada uno de los sentenciados, y con una rehabilitación eficiente en cada caso.

**- ¿Recibe alguna retroalimentación del CRS sobre el cumplimiento de las medidas de rehabilitación dispuestas?**

No, impuesta la pena, se deposita en el sistema de rehabilitación la ejecución de la misma, y luego el control al juez de garantías penitenciarias. (I.S.)

**-A su criterio, ¿cree Ud. que con el efectivo cumplimiento de medidas de rehabilitación disminuiría el índice de violencia en comparación con la simple privación de libertad?**

No (R.R.), debemos considerar que la imposición de una pena se da con una sentencia ejecutoriada dictada luego de un proceso en el que se verificó existencia de infracción y responsabilidad de la persona procesada, es decir es posterior a la lesión a los bienes jurídicos integridad física, sexual y psicológica de la víctima, consideremos que se cumple la efectiva reparación integral en todos los niveles y rehabilitación en el caso en concreto, lo único que reduciremos es el índice de reincidencia, la violencia es un problema estructural por lo cual su erradicación implica abordar otros ámbitos sociales, como la cultura, educación, economía, salud (R.R.), son otros los escenarios donde debemos fijar la atención si se quiere disminuir los índices de violencia a través de la prevención, eliminando patrones estructurales que se aprenden y reproducen por el individuo.

**- ¿Cuáles son los principales retos que enfrenta la administración de justicia en lo referente a la rehabilitación de los agresores?**

Contar con la adopción de políticas que permitan conocer del resultado de las medidas de protección que se dictan al iniciar el proceso, y aquellas de reparación que se ordenan con la sentencia (I.S.), contar con la articulación de instancias de seguimiento y control, a fin de que no queden en meros enunciados en las sentencias la reparación que ordenan los jueces, teniendo claro que la jurisdicción es la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, para lo cual el sistema debe dotar de herramientas accesibles para que las víctimas satisfagan y reparen la vulneración de sus derechos.

**- ¿Tiene Ud. algún otro particular que acotar a la entrevista?**

**¿Hay alguna otra persona con la que usted crea que yo deba hablar para obtener más información relevante sobre mi tema de investigación?**

Dra. Soraya Quintero maria.quintero@funcionjudicial.gob.ec

Dr. Eduardo Moncayo eduardo.moncayo@funcionjudicial.gob.ec

Dra. Patricia Inga miriam.inga@funcionjudicial.gob.ec

Dr. Luis Flores luis.flores@funcionjudicial.gob.ec

## **Sujeto 2**

**Juez de la Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer y la Familia.**

**Miércoles, 03 de junio de 2020 a las 11:59:**

**- ¿Desde cuándo se encuentra vinculada/o a la Función Judicial?**

**DESDE EL AÑO 2008 (F.V.)**

**- ¿Cuenta Ud. con alguna especialización en el área de género?**

**NO, (E.G.)**

**- ¿Qué proporción de casos de violencia contra la mujer denunciados llegan a sentencia en su unidad?**

**UN 80% LLEGAN A SENTENCIA (P.S.), LOS FALLOS PUEDEN SER CONDENATORIOS Y RATIFICATORIOS DE INOCENCIA;**

**-En su ejercicio, ¿qué tipo de medidas de rehabilitación ha dictado para los agresores en casos de violencia de género y por qué? (según su efectividad, pertinencia y/o posibilidad de aplicación en nuestro medio)**

**Tratamientos psicológicos y médicos a las víctimas, y como medidas de no repetición, tratamientos psicológicos a las personas sentenciadas en instituciones públicas y privadas; (M.A.)**

**-Si nunca ha dispuesto medidas de rehabilitación, ¿podría comentarme qué dificultades ha tenido para hacerlo, si ha sido el caso?**

Cuando impongo medidas de rehabilitación, están sostenidas en una sentencia de condena, cuando ésta existe, se establece ésta tipo de medida de reparación a la víctima,

**- ¿Qué opinión o comentarios merecen, desde su perspectiva, las siguientes medidas de rehabilitación (propuestas por la doctrina) y por qué? (según su efectividad, pertinencia y/o posibilidad de aplicación en nuestro medio):**

-Terapia psicológica individual sobre violencia de género

-Charlas reeducativas sobre agresividad y nuevas masculinidades

-Terapia psicológica grupal sobre violencia de género

-Terapia de pareja, como sanción de tipo Justicia Restaurativa

Son muy útiles, porque lo que intenta éste tipo de medida es la recuperación de las personas, empoderamiento y corrección de algún tipo de conducta desviada. Las terapias conjuntas, serán eficaces, cuando la voluntariedad de las partes sea manifiesta (M.A.), no puede ser impuesta obligatoriamente, lo que si puede determinarse individualmente, tratándose de la persona sentenciada, incluso bajo prevenciones legales;

**- ¿Cuál es su opinión o cuál ha sido su experiencia con las medidas de rehabilitación disponibles? (Art. 78 y 78.1 del COIP)**

Los mecanismos de reparación donde se incluye la rehabilitación, están reconocidos en la Constitución y en el COIP, lo que corresponde a la Jueces y Juezas aplicarlos y establecerlos de acuerdo al caso concreto. Hay que ser creativo y sobre todo oportuno en la medida a imponerse.

**-A su criterio, ¿qué le falta a nuestro sistema de administración de justicia y sus políticas públicas para llegar a una verdadera rehabilitación de los agresores?**

Establecimientos público o privados, donde puedan ser atendidos los agresores (F.R.), incluso de manera gratuita, porque se enfrenta un problema social, que no solo debe ser atendido por las personas, sino por el sistema;

**- ¿Cuál es su opinión, respecto a las medidas/actividades de rehabilitación social que se aplican en los CRS's a los PPL's una vez impuesta la reclusión?**

No son eficaces, la sobre población carcelaria, impide un tratamiento diferenciado; (R.R.)

**- ¿Recibe alguna retroalimentación del CRS sobre el cumplimiento de las medidas de rehabilitación dispuestas?**

No porque conocedor de la crisis penitenciaria, las medidas de rehabilitación no impongo que sean cumplidas intra muros (R.R.) (en prisión), sino en establecimientos de salud pública, y ellos remiten las respuestas.

**-A su criterio, ¿cree Ud. que con el efectivo cumplimiento de medidas de rehabilitación disminuiría el índice de violencia en comparación con la simple privación de libertad?**

Puede controlarse en algo, al menos para generar la no repetición de éste tipo de conductas. El problema de la violencia de género, es estructural, tiene antecedentes históricos, y la naturalidad asumida por las personas ante este conflicto, impide el cambio en la mentalidad de las personas. Hay que trabajar con los niños, niñas y adolescentes, fomentando la desaparición de los estereotipos de género, que son la causa y la consecuencia de la violencia de género;

**- ¿Cuáles son los principales retos que enfrenta la administración de justicia en lo referente a la rehabilitación de los agresores?**

Creería que los seguimientos diferenciados a cada una de las sentencias, podrían generar un cumplimiento inmediato de lo dispuesto (I.S.) jurisdiccionalmente. Porque si se cae en el incumplimiento, el inconveniente legal se desplaza a otra esfera de atención judicial, y a la larga el sentenciado no cumple con la sentencia, y no se genera la reparación integral a la víctima;

**- ¿Tiene Ud. algún otro particular que acotar a la entrevista?**

Que se debe fomentar en los centros educativos primarios, la socialización de lo que implica la justicia, como ideal máximo de una sociedad democrática. Donde se genere la confianza de las personas en el sistema de justicia, y que se conozca y aprenda, que como ciudadanos y ciudadanas, estamos en la obligación de acatar lo que determina la Constitución, las Leyes y las resoluciones Judiciales, actualmente a las personas, les resulta indiferente lo que imponga un Juez o Jueza en una sentencia;

**¿Hay alguna otra persona con la que usted crea que yo deba hablar para obtener más información relevante sobre mi tema de investigación?**

Psicólogo Eddy Patricio Vega Amay, perito psicólogo de la Unidad Judicial de Violencia, contra la Mujer y los Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Cuenca;

### **Sujeto 3**

**Juez de la Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer y la Familia.**

**Miércoles 03 de junio de 2020 a las 12:16:**

**- ¿Desde cuándo se encuentra vinculada/o a la Función Judicial?**

Nueve años. (F.V.)

**- ¿Cuenta Ud. con alguna especialización en el área de género?**

30 años tratando el tema de violencia en contra de las mujeres. Tengo una maestría en género por la Universidad de Cuenca. (E.G.)

**- ¿Qué proporción de casos de violencia contra la mujer denunciados llegan a sentencia en su unidad?**

Hay que diferenciar, la sentencia es una conclusión del proceso, sea ratificando la inocencia o condenando. Existe un alto porcentaje de conclusión, sin embargo es necesaria hacer una diferenciación si aquellas tuvieron respuesta a las víctimas. En los procesos con respuestas a las víctimas, sentencias con condenatorias deben estar

en un porcentaje no más allá del 20% (P.S.) sumado delitos y contravenciones, ello se debe a varios factores que impiden que el resto del porcentaje tenga igual resultado. Entre esos factores está la separación de las víctimas del proceso (renuncia), un sistema de justicia indolente, inepto sin visión de género en donde existe una constante de re victimización, pero además algunos tipos penales no se comportan a la necesidad social de detener la impunidad como el caso de la violencia psicológica. La legislación tiene una deuda histórica a las mujeres, en donde el legislativo como instancia de creación de las leyes ha sido integrado tradicionalmente por hombres, quienes han emitido normas de conducta desde su visión sin la participación de las mujeres en su creación.

**-En su ejercicio, ¿qué tipo de medidas de rehabilitación ha dictado para los agresores en casos de violencia de género y por qué? (según su efectividad, pertinencia y/o posibilidad de aplicación en nuestro medio)**

La rehabilitación es una parte del principio de reparación integral. La reparación en sí, debe entenderse en cinco grandes componentes: Restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantía de no repetición. En el tema de lo segundo, siempre en la conclusión de los casos se ha dispuesto el tratamiento psicológico de las partes, tanto víctima, su entorno familiar y del agresor. Además se ha dispuesto seguimiento de la situación de la víctima por medio de trabajo social y de la policía nacional. (M.A.)

**-Si nunca ha dispuesto medidas de rehabilitación, ¿podría comentarme qué dificultades ha tenido para hacerlo, si ha sido el caso?**

En algunos casos se ha dispuesto intervención de otras instituciones del estado, sin embargo, al ser órganos patriarcales, las peticiones se estancan, no existe respuesta.

**- ¿Qué opinión o comentarios merecen, desde su perspectiva, las siguientes medidas de rehabilitación (propuestas por la doctrina) y por qué? (según su efectividad, pertinencia y/o posibilidad de aplicación en nuestro medio):**

-Terapia psicológica individual sobre violencia de género

-Charlas reeducativas sobre agresividad y nuevas masculinidades

-Terapia psicológica grupal sobre violencia de género

-Terapia de pareja, como sanción de tipo Justicia Restaurativa

Es lo correcto. Ellas tienden a deconstruir un modelo hegemónico. Visibilizan una realidad oculta en la discriminación de las mujeres y su confinamiento al mundo privado. En la última no estoy muy de acuerdo, pues la justicia restaurativa tiene un fin esencial regresar al estado anterior a las víctimas, pero existe el peligro que ese regreso implique la muerte de las mujeres si no se manejan con precaución los primeros indicadores.

**- ¿Cuál es su opinión o cuál ha sido su experiencia con las medidas de rehabilitación disponibles? (Art. 78 y 78.1 del COIP)**

Mientras el estado no conceda prioridad al tema de la violencia hacia las mujeres, la norma queda en letra muerta (L.S.), sin embargo son indicadores en donde se puede afianzar una real reparación integral en donde confluya todas las instituciones del estado para ese fin, en especial a la garantía de no repetición. Si un nuevo hecho de violencia se repite, tiene que ver que las medidas no surtieron efecto y que el estado fue negligente en su protección.

**-A su criterio, ¿qué le falta a nuestro sistema de administración de justicia y sus políticas públicas para llegar a una verdadera rehabilitación de los agresores?**

Una cuestión esencial en el presupuesto. Históricamente se han dictado leyes a favor de las mujeres como un gran acontecimiento pero a la postre quedan inertes por la falta de presupuesto para su aplicación (F.R.). Ello sucede ahora incluso con la carencia de peritos para los equipos técnicos. Existen cantones en donde no existe ni siquiera un médico peor aún psicólogas y psicólogos para cumplir con el fin del artículo 78 del COIP (F.R.).

**- ¿Cuál es su opinión, respecto a las medidas/actividades de rehabilitación social que se aplican en los CRS's a los PPL's una vez impuesta la reclusión?**

Pésimo. Es una suerte solo de pasar el tiempo en la privación de libertad. Tuve conflicto incluso con un profesional del centro de rehabilitación, quien emitió un

certificado de que un interno cumplió con la terapia obligatoria sin respaldo, únicamente para ayudar a un agresor (R.R.). Ello demuestra un sistema patriarcal abusivo que no hace nada para la erradicación y prevención de la violencia hacia las mujeres.

**- ¿Recibe alguna retroalimentación del CRS sobre el cumplimiento de las medidas de rehabilitación dispuestas?**

**Nada. Una comunicación prácticamente nula. (I.S.)**

**-A su criterio, ¿cree Ud. que con el efectivo cumplimiento de medidas de rehabilitación disminuiría el índice de violencia en comparación con la simple privación de libertad?**

Es correcto. Las medidas de rehabilitación están ligadas con la garantía de no repetición. Si no se da la importancia es una suerte de solo dictarlas e irrespetarlas.

**- ¿Cuáles son los principales retos que enfrenta la administración de justicia en lo referente a la rehabilitación de los agresores?**

La capacitación en masculinidades de los agresores, pero por sobre todo es necesario transversalizar el tema de género en las escuelas, los colegios y las universidades. La educación es el mejor mecanismo para denudar la histórica discriminación y violencia que han enfrentado y aún enfrentan las mujeres.

**- ¿Tiene Ud. algún otro particular que acotar a la entrevista?**

El trabajo que hace las universidades por medio de estas investigaciones permiten hacer una denuncia pública para lograr cambiar las estructuras que discriminan a grupos tradicionales como son: mujeres, afros, indígenas y población LGBTI.

**¿Hay alguna otra persona con la que usted crea que yo deba hablar para obtener más información relevante sobre mi tema de investigación?**

Dra. Soraya Quintero López. JUEZA DE VIOLENCIA DE CUENCA

**Jueza de la Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer y la Familia.**

**Lunes 08 de junio de 2020 a las 15:49:**

**- ¿Desde cuándo se encuentra vinculada/o a la Función Judicial?**

Desde hace 19 años (F.V.)

**- ¿Cuenta Ud. con alguna especialización en el área de género?**

- Curso de especialización de Género en el IAEN año 2013.

- Seminario de formación “Raza, género y derechos desde la perspectiva de la colonialidad” (E.G.), coordinado por la profesora Rita Segato.

Entre otros

**- ¿Qué proporción de casos de violencia contra la mujer denunciados llegan a sentencia en su unidad?**

No registro esa estadística. (P.S.)

**-En su ejercicio, ¿qué tipo de medidas de rehabilitación ha dictado para los agresores en casos de violencia de género y por qué? (según su efectividad, pertinencia y/o posibilidad de aplicación en nuestro medio)**

Terapia psicológica, a efecto de garantizar el derecho de no repetición (M.A.); se disponen terapias a fin de que se genere cambios en la estructura de personalidad y mecanismos de resolución de conflictos en forma asertiva.

**-Si nunca ha dispuesto medidas de rehabilitación, ¿podría comentarme qué dificultades ha tenido para hacerlo, si ha sido el caso?**

No es el caso

**- ¿Qué opinión o comentarios merecen, desde su perspectiva, las siguientes medidas de rehabilitación (propuestas por la doctrina) y por qué? (según su efectividad, pertinencia y/o posibilidad de aplicación en nuestro medio):**

-Terapia psicológica individual sobre violencia de género

Son efectivas si se llevan a cabo, me explico, **muchas terapias dispuestas no se cumplen por falta de apoyo interinstitucional.** (F.R.)

-Charlas reeducativas sobre agresividad y nuevas masculinidades

Muy efectiva, especialmente cuando la dictan hombres.

-Terapia psicológica grupal sobre violencia de género

Muy efectiva.

-Terapia de pareja, como sanción de tipo Justicia Restaurativa

No se ha aplicado.

**- ¿Cuál es su opinión o cuál ha sido su experiencia con las medidas de rehabilitación disponibles? (Art. 78 y 78.1 del COIP)**

**En la práctica se cumplen muy pocas terapias por falta de seguimiento y sobre todo apoyo interinstitucional.** (I.S.)

**-A su criterio, ¿qué le falta a nuestro sistema de administración de justicia y sus políticas públicas para llegar a una verdadera rehabilitación de los agresores?**

La Administración de Justicia actúa para sancionar, si bien se dictan medidas para prevenir la violencia, no obstante **no somos la institución que tenga como función principal la rehabilitación de los agresores, se necesita el apoyo de otras instituciones** (R.R.)

**- ¿Cuál es su opinión, respecto a las medidas/actividades de rehabilitación social que se aplican en los CRS's a los PPL's una vez impuesta la reclusión?**

Son completamente vagas, se cumplen mínimamente, **no hay suficientes profesionales psicólogos ni especializados en el tema.** (F.R.)

**- ¿Recibe alguna retroalimentación del CRS sobre el cumplimiento de las medidas de rehabilitación dispuestas?**

**A veces** (I.S.).

**-A su criterio, ¿cree Ud. que con el efectivo cumplimiento de medidas de rehabilitación disminuiría el índice de violencia en comparación con la simple privación de libertad?**

Si.

**- ¿Cuáles son los principales retos que enfrenta la administración de justicia en lo referente a la rehabilitación de los agresores?**

Contar con apoyo interinstitucional.

**- ¿Tiene Ud. algún otro particular que acotar a la entrevista?**

**El derecho penal no está erradicando la violencia de género. (L.S.)**

**¿Hay alguna otra persona con la que usted crea que yo deba hablar para obtener más información relevante sobre mi tema de investigación?**

Jueces de violencia

## **Sujeto 5**

**Jueza de la Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer y la Familia.**

**Lunes 22 de junio de 2020 a las 8:43:**

**- ¿Desde cuándo se encuentra vinculada/o a la Función Judicial?**

**Desde el 07 de junio del 2013 (F.V.)**

**- ¿Cuenta Ud. con alguna especialización en el área de género?**

Si, previo a ser posesionada como Jueza Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo familiar recibí junto a otros 85 compañeros y compañeras una **formación intensiva en el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) (E.G.)** en la ciudad de Quito dirigido por la Doctora Roxana Arroyo, especialista en género.

**- ¿Qué proporción de casos de violencia contra la mujer denunciados llegan a sentencia en su unidad?**

Tal vez un 40% (P.S.)

**-En su ejercicio, ¿qué tipo de medidas de rehabilitación ha dictado para los agresores en casos de violencia de género y por qué? (según su efectividad, pertinencia y/o posibilidad de aplicación en nuestro medio)**

He dispuesto en la mayoría de casos que el agresor se someta a tratamiento psicológico y trabajo social que le permita conocer sobre situaciones de género, igualdad y no discriminación y masculinidades (M.A.). Sin embargo, ese tipo de medidas solo se dan en las sentencias condenatorias. Algo que pienso que funciona es el trabajo comunitario como sanción inclusive más que la pena privativa de la libertad.

**-Si nunca ha dispuesto medidas de rehabilitación, ¿podría comentarme qué dificultades ha tenido para hacerlo, si ha sido el caso?**

No existen las facilidades logísticas por así decirlo, por eso yo pienso que una medida de rehabilitación sería el trabajo comunitario

**- ¿Qué opinión o comentarios merecen, desde su perspectiva, las siguientes medidas de rehabilitación (propuestas por la doctrina) y por qué? (según su efectividad, pertinencia y/o posibilidad de aplicación en nuestro medio):**

-Terapia psicológica individual sobre violencia de género

-Charlas reeducativas sobre agresividad y nuevas masculinidades

-Terapia psicológica grupal sobre violencia de género

-Terapia de pareja, como sanción de tipo Justicia Restaurativa

La terapia psicológica es la que se usa más, pero creo que no tenemos los profesionales psicólogos lo suficientemente preparados (F.R.) en este campo y sobre todo cuando se trata de profesionales del sector público.

**- ¿Cuál es su opinión o cuál ha sido su experiencia con las medidas de rehabilitación disponibles? (Art. 78 y 78.1 del COIP)**

En la mayoría de casos son meramente enunciativas (L.S.)

**-A su criterio, ¿qué le falta a nuestro sistema de administración de justicia y sus políticas públicas para llegar a una verdadera rehabilitación de los agresores?**

Una visión más humana y más rehabilitante de los agresores, pues, **el sistema penal solo los ve como meros agresores o delincuentes y no como un producto social** (L.S.), como seres humanos que deben ser reeducados con parámetros no discriminadores ni machistas.

**- ¿Cuál es su opinión, respecto a las medidas/actividades de rehabilitación social que se aplican en los CRS's a los PPL's una vez impuesta la reclusión?**

**La verdad desconozco qué medidas se toman en el CRS Turi en cuanto a los procesados por violencia intrafamiliar.** (L.S.)

**- ¿Recibe alguna retroalimentación del CRS sobre el cumplimiento de las medidas de rehabilitación dispuestas?**

**No.** (L.S.)

**-A su criterio, ¿cree Ud. que con el efectivo cumplimiento de medidas de rehabilitación disminuiría el índice de violencia en comparación con la simple privación de libertad?**

Si, si se cumplieran **y si hubiera un sistema que garantice su cumplimiento.** (L.S.)

**- ¿Cuáles son los principales retos que enfrenta la administración de justicia en lo referente a la rehabilitación de los agresores?**

Debe ser en coordinación con los entes gobernantes tanto del gobierno central como de los GADS, y debe implementarse como una política pública prioritaria

**- ¿Tiene Ud. algún otro particular que acotar a la entrevista?**

No

**¿Hay alguna otra persona con la que usted crea que yo deba hablar para obtener más información relevante sobre mi tema de investigación?**

Los Otros jueces y juezas de violencia intrafamiliar del cantón Cuenca

## Sujeto 6

**Jueza de la Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer y la Familia.**

**Jueves, 02 de julio de 2020 a las 13:53:**

**- ¿Desde cuándo se encuentra vinculada/o a la Función Judicial?**

Desde hace 10 años (F.V.)

**- ¿Cuenta Ud. con alguna especialización en el área de género?**

Sí, cursos (E.G.)

**- ¿Qué proporción de casos de violencia contra la mujer denunciados llegan a sentencia en su unidad?**

Tal vez un 45% (P.S.)

**-En su ejercicio, ¿qué tipo de medidas de rehabilitación ha dictado para los agresores en casos de violencia de género y por qué? (según su efectividad, pertinencia y/o posibilidad de aplicación en nuestro medio)**

Asistencia psicológica, porque es la única medida que aplicada de manera efectiva, podría ayudar a cambiar patrones de conducta del agresor (M.A.).

**-Si nunca ha dispuesto medidas de rehabilitación, ¿podría comentarme qué dificultades ha tenido para hacerlo, si ha sido el caso?**

Siempre se dictan.

**- ¿Qué opinión o comentarios merecen, desde su perspectiva, las siguientes medidas de rehabilitación (propuestas por la doctrina) y por qué? (según su efectividad, pertinencia y/o posibilidad de aplicación en nuestro medio):**

-Terapia psicológica individual sobre violencia de género

Me parece que es la primera acción que se debería intentar en todos los casos, siempre y cuando existan profesionales preparados en esta área.

-Charlas reeducativas sobre agresividad y nuevas masculinidades

Desde la experiencia se podría decir que estas charlas necesariamente tienen que ir acompañadas de terapia para los agresores, puesto que en principio logran un efecto reflexivo, sin embargo, si se quieren efectos permanentes la reeducación es un proceso a largo plazo.

-Terapia psicológica grupal sobre violencia de género

Si se toma como parangón lo que ocurre con los Alcohólicos Anónimos, depende mucho de la predisposición del supuesto agresor para cambiar su conducta.

-Terapia de pareja, como sanción de tipo Justicia Restaurativa

Podría ser luego de una intervención individual profunda, y depende de cada caso.

**- ¿Cuál es su opinión o cuál ha sido su experiencia con las medidas de rehabilitación disponibles? (Art. 78 y 78.1 del COIP)**

**Mientras no exista un sistema eficaz que brinde servicios y seguimientos de las medidas de reparación integral, todo queda en meros enunciados. (I.S.)**

**-A su criterio, ¿qué le falta a nuestro sistema de administración de justicia y sus políticas públicas para llegar a una verdadera rehabilitación de los agresores?**

**Faltan verdades políticas públicas, que permitan canalizar de manera eficaz la rehabilitación a los agresores (F.R.),** que son producto de la sociedad en la que se han desenvuelto, llena de falencias en un eje fundamental como es la educación.

**- ¿Cuál es su opinión, respecto a las medidas/actividades de rehabilitación social que se aplican en los CRS's a los PPL's una vez impuesta la reclusión?**

La verdad es que **desconozco que se apliquen medidas adecuadas y de rehabilitación (R.R.),** como su nombre lo indica, ¿Cómo lograrlo con un sistema colapsado de centros de privación de libertad, mal llamados de rehabilitación? Los centros están abarrotados, son verdaderos lugares de hacinamiento, rebasan su capacidad, producto de la inoperancia de los gobiernos, que han visto al sistema penal como la solución a

los problemas sociales, un país con altísimos índices de pobreza y extrema pobreza; es decir, un país de desigualdades.

**- ¿Recibe alguna retroalimentación del CRS sobre el cumplimiento de las medidas de rehabilitación dispuestas?**

**En lo absoluto, ahí la falla del sistema. (I.S.)**

**-A su criterio, ¿cree Ud. que con el efectivo cumplimiento de medidas de rehabilitación disminuiría el índice de violencia en comparación con la simple privación de libertad?**

Por su puesto, **la privación de la libertad no es la solución (R.R.)**, muchas veces es peor la cura que la enfermedad; con programas auténticos de rehabilitación, con compromiso total de autoridades que no respondan a un gobierno sino a políticas de Estado bien orientadas, quizá otra sería la realidad; mucho mejor de lo que ahora estamos, seguro.

**- ¿Cuáles son los principales retos que enfrenta la administración de justicia en lo referente a la rehabilitación de los agresores?**

**No contar con instituciones públicas que brinden un verdadero programa de rehabilitación a agresores. (F.R.)**

**- ¿Tiene Ud. algún otro particular que acotar a la entrevista?**

Que **todos los casos que llegan a conocimiento de los juzgados de violencia, son porque todo el sistema de prevención y educación del Estado ha fallado, la administración de justicia es la punta del ice berg (R.R.)**, solo lo que podemos percibir, y muchas de las ocasiones la punta de tope y críticas.

**¿Hay alguna otra persona con la que usted crea que yo deba hablar para obtener más información relevante sobre mi tema de investigación?**

Ab. Pepita Machado.

## **Sujeto 7**

**Jueza de la Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer y la Familia.**

**Lunes, 6 de julio de 2020 a las 15:29:**

**- ¿Desde cuándo se encuentra vinculada/o a la Función Judicial?**

Desde el año 2001 hasta el 2013 trabajé en la Fiscalía del Azuay, desde el 2013 (F.V.) hasta la fecha me desempeño como jueza de la Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia de Cuenca.

**- ¿Cuenta Ud. con alguna especialización en el área de género?**

**Si (E.G.)**

**- ¿Qué proporción de casos de violencia contra la mujer denunciados llegan a sentencia en su unidad?**

No conozco la estadística exacta, pero estimo que aproximadamente un 10%. (P.S.)

**-En su ejercicio, ¿qué tipo de medidas de rehabilitación ha dictado para los agresores en casos de violencia de género y por qué? (según su efectividad, pertinencia y/o posibilidad de aplicación en nuestro medio)**

A hombres agresores, asistencia psicológica en una de las Instituciones del Ministerio de Salud Pública o en el CRS Turi (M.A.), con el objetivo generar cambios en la estructura de personalidad y mecanismos de resolución de conflictos en forma asertiva, así como psicoeducación en nuevas masculinidades. Si existen niños, niñas o adolescentes víctimas, que son agredidos por su padre o madre o a consecuencia de un conflicto entre estos, se les ha enviado al padre o madre agresores, de manera individual o conjunta a psicoeducación a fin de desarrollar estrategias de paternidad y maternidad respetuosa de los derechos de sus hijos e hijas, generalmente se cuenta con el Centro de Atención a las Familias de Municipio de Cuenca (M.A.).

**-Si nunca ha dispuesto medidas de rehabilitación, ¿podría comentarme qué dificultades ha tenido para hacerlo, si ha sido el caso?**

**- ¿Qué opinión o comentarios merecen, desde su perspectiva, las siguientes medidas de rehabilitación (propuestas por la doctrina) y por qué? (según su efectividad, pertinencia y/o posibilidad de aplicación en nuestro medio):**

**-Terapia psicológica individual sobre violencia de género**

Entiendo que es beneficiosa porque aborda los conflictos personales de quien ejerce violencia, su causa y consecuencias. Pero requiere del compromiso y participación activa de la persona que ejerció violencia, situación que es difícil de conseguir y controlar. Sin embargo, **el sistema de Salud Pública no cuenta con profesionales especializados (F.R.)** en el área y una política pública diseñada para este tipo específico de atención.

**-Charlas reeducativas sobre agresividad y nuevas masculinidades**

Es positivo, porque puede generar un entendimiento de las razones de la violencia y sobre todo visibilizar que no se trata de conductas normales y naturales propias del género masculino, sino que se trata de comportamientos aprendidos y que pueden desaprenderse. Es difícil que se cumpla a cabalidad ya que el sistema de Salud Pública no cuenta con profesionales especializados en el área y se consigue la ejecución de la orden judicial con un seguimiento contante por parte del equipo técnico de trabajo social, lo que no siempre es posible por la saturación de casos a atender.

**-Terapia psicológica grupal sobre violencia de género**

No he tenido experiencia en este tipo de terapia.

**-Terapia de pareja, como sanción de tipo Justicia Restaurativa**

No conozco este tipo de asistencia, sin embargo no me parece recomendable una terapia de pareja cuando se dio un hecho de violencia, que se origina en la posición de sometimiento de la mujer víctima y un ejercicio abusivo de poder del agresor. Debería antes analizarse además el nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima y

su familia, así como antecedentes de violencia psicológica y manipulación por parte del agresor.

**- ¿Cuál es su opinión o cuál ha sido su experiencia con las medidas de rehabilitación disponibles? (Art. 78 y 78.1 del COIP)**

La ejecución de lo ordenado en sentencia a instituciones del sistema de salud pública requiere vigilancia constante, incluso se llega a amenazar o a iniciar procesos por el tipo penal del Art. 282 del COIP, en contra de las personas responsables de la asistencia, no existe personal capacitado para ello y además no existe personal suficiente en el equipo técnico del departamento de trabajo social de las Unidades Judiciales que pueda realizar el seguimiento.

**-A su criterio, ¿qué le falta a nuestro sistema de administración de justicia y sus políticas públicas para llegar a una verdadera rehabilitación de los agresores?**

La política pública no debe provenir de la administración de justicia; **se requiere de una política pública integral que involucre a varios sectores del Estado, como Salud, Educación, Centros de Rehabilitación Social, MIES, entre otros (F.R.)**, para que de manera conjunta y coordinada puedan cumplir con las órdenes judiciales tendientes a la rehabilitación de los condenados por hechos de violencia de género. Esta política pública integral debería considerar las estrategias de acuerdo a las personas involucrada y sus realidades que no son las mismas en las zonas urbanas, rurales, considerando que nuestro país es pluricultural y multiétnico, por ejemplo, el abordaje va a variar cuando se trata de nacionalidades indígenas, afrodescendientes, personas de la sierra de la costa, etc. Esta política integral además debería diseñar el tipo de asistencia y los indicadores convenientes según el riesgo de cada caso, la posibilidad o no de rehabilitación y contar con parámetros que provengan del área de la salud mental que puedan ser aplicados desde lo jurídico.

Es necesaria una política pública proveniente de la administración de justicia, pero **no funcionaría si es aislada (F.R.)**, debe ser parte de un sistema estatal debidamente integrado y planificado.

**- ¿Cuál es su opinión, respecto a las medidas/actividades de rehabilitación social que se aplican en los CRS's a los PPL's una vez impuesta la reclusión?**

Totalmente deficientes.

**- ¿Recibe alguna retroalimentación del CRS sobre el cumplimiento de las medidas de rehabilitación dispuestas?**

**Muy rara vez (I.S.)** y cuando existe de por medio una amenaza de iniciar acciones por incumplimiento.

**-A su criterio, ¿cree Ud. que con el efectivo cumplimiento de medidas de rehabilitación disminuiría el índice de violencia en comparación con la simple privación de libertad?**

Sí, es una medida para la garantía de no repetición.

**- ¿Cuáles son los principales retos que enfrenta la administración de justicia en lo referente a la rehabilitación de los agresores?**

**El no contar con una coordinación mínima por parte del Consejo de la Judicatura con otras instituciones del estado que prestan los servicios (R.R.).** La falta de personal técnico dentro de la administración de justicia que colabore con el seguimiento respecto al cumplimiento de lo ordenado en sentencia.

**- ¿Tiene Ud. algún otro particular que acotar a la entrevista?**

**¿Hay alguna otra persona con la que usted crea que yo deba hablar para obtener más información relevante sobre mi tema de investigación?**

Anexo 3: Matriz de relación entre categorías de análisis

<b>MATRIZ DE RELACION ENTRE CATEGORIAS DE ANALISIS</b>	
<b>CATEGORIA</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<p>FECHA DE VINCULACION</p> <p>(F.V.)</p>	<p>S1: noviembre del 2007</p> <p>S2: DESDE EL AÑO 2008</p> <p>S3: Nueve años.</p> <p>S4: Desde hace 19 años</p> <p>S5: Desde el 07 de junio del 2013</p> <p>S6: Desde hace 10 años</p> <p>S7: Desde el 2013</p>
<p>ESPECIALIZACION EN GENERO</p> <p>(E.G.)</p>	<p>S1: especialidad en seguridad ciudadana y políticas públicas, en la que dentro de los componentes estudiados se analizó la violencia de género e intrafamiliar</p> <p>S2: NO</p> <p>S3: maestría en género por la Universidad de Cuenca.</p> <p>S4: Curso de especialización de Género en el IAEN año 2013. - Seminario de formación “Raza, género y derechos desde la perspectiva de la colonialidad</p> <p>S5: Formación intensiva en el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN)</p> <p>S6: Sí, cursos</p> <p>S7: Si</p>
<p>PROPORCION DE SENTENCIAS</p> <p>(P.S.)</p>	<p>S1: 60 a 80% concluye con sentencia 10 y 15% la sentencia sea condenatoria</p> <p>S2: 80% LLEGAN A SENTENCIA</p>

	<p>S3: sentencias con condenatorias deben estar en un porcentaje no más allá del 20%</p> <p>S4: No registro esa estadística.</p> <p>S5: Tal vez un 40%</p> <p>S6: Tal vez un 45%</p> <p>S7: aproximadamente un 10%.</p>
<p>MEDIDAS DE REHABILITACION APLICADAS</p> <p>(M.A.)</p>	<p>S1: garantías de no repetición y de satisfacción, sin embargo, en cuanto a la rehabilitación se dispone la intervención psicológica</p> <p>S1: se debe disponer la intervención psicológica de forma amplia, en los tiempos y metodologías que de acuerdo al caso los profesionales a los que se derivan los procesos recomienden</p> <p>S2: Tratamientos psicológicos y médicos a las víctimas, y como medidas de no repetición, tratamientos psicológicos a las personas sentenciadas en instituciones públicas y privadas;</p> <p>S3: tratamiento psicológico de las partes, tanto víctima, su entorno familiar y del agresor. Además se ha dispuesto seguimiento de la situación de la víctima por medio de trabajo social y de la policía nacional.</p> <p>S4: Terapia psicológica, a efecto de garantizar el derecho de no repetición</p> <p>S5: que el agresor se someta a tratamiento psicológico y trabajo social que le permita conocer sobre situaciones de género, igualdad y no discriminación y masculinidades</p> <p>S6: Asistencia psicológica, porque es la única medida que aplicada de manera efectiva, podría ayudar a cambiar patrones de conducta del agresor</p> <p>S7: asistencia psicológica en una de las Instituciones del Ministerio de Salud Pública o en el CRS Turi</p> <p>S7: generalmente se cuenta con el Centro de Atención a las Familias de Municipio de Cuenca</p>

<p>LIMITES DEL SISTEMA JUDICIAL</p> <p>(L.S.)</p>	<p>S1: aún se cuenta con la concepción de darle a la pena, y a la pena privativa de libertad en concreto la función de prevenir de prevención general</p> <p>S1: la pena privativa de libertad fracasa en este fin que le da la ley.</p> <p>S3: Mientras el estado no conceda prioridad al tema de la violencia hacia las mujeres, la norma queda en letra muerta</p> <p>S4: El derecho penal no está erradicando la violencia de género.</p> <p>S5: En la mayoría de casos son meramente enunciativas</p> <p>S5: el sistema penal solo los ve como meros agresores o delincuentes y no como un producto social</p>
<p>RETOS EN LA REHABILITACION DE AGRESORES</p> <p>(R.R.)</p>	<p>S1: realizar las terapias en pareja puede de no ser debidamente aplicada y generar riesgos a las víctimas</p> <p>S1: El sistema de rehabilitación social tiene muchas falencias, el hacinamiento, la violencia en su interior, la burocracia administrativa en cuanto a su manejo, corrupción, etc.</p> <p>S1: No</p> <p>S1: lo único que reduciremos es el índice de reincidencia</p> <p>S1: su erradicación implica abordar otros ámbitos sociales, como la cultura, educación, economía, salud</p> <p>S2: Las terapias conjuntas, serán eficaces, cuando la voluntariedad de las partes sea manifiesta</p> <p>S2: No son eficaces, la sobre población carcelaria, impide un tratamiento diferenciado;</p> <p>S2: conocedor de la crisis penitenciaria, las medidas de rehabilitación no impongo que sean cumplidas intra muros</p> <p>S3: Pésimo</p> <p>S3: Tuve conflicto incluso con un profesional del centro de rehabilitación, quien emitió un certificado de que un interno cumplió con la terapia obligatoria sin respaldo, únicamente para ayudar a un agresor</p>

	<p>S4: no somos la institución que tenga como función principal la rehabilitación de los agresores, se necesita el apoyo de otras instituciones</p> <p>S6: desconozco que se apliquen medidas adecuadas y de rehabilitación</p> <p>S6: la privación de la libertad no es la solución</p> <p>S6: todos los casos que llegan a conocimiento de los juzgados de violencia, son porque todo el sistema de prevención y educación del Estado ha fallado, la administración de justicia es la punta del iceberg</p> <p>S7: El no contar con una coordinación mínima por parte del Consejo de la Judicatura con otras instituciones del estado que prestan los servicios</p>
<p>IMPOSIBILIDAD DE SEGUIMIENTO O CONTROL</p> <p>(I.S.)</p>	<p>S1: poco alcance desde mi experiencia por el poco seguimiento que se puede realizar</p> <p>S1: se han dispuesto y el problema es el acceso y el control a estas</p> <p>S1: Políticas públicas encaminadas al control de lo resuelto</p> <p>S1: tienden a depositar en las trabajadoras sociales de la unidad la responsabilidad sobre el control de las medidas dictadas, sin embargo las indicadas funcionarias tienen a su cargo las investigaciones</p> <p>S1: No, impuesta la pena, se deposita en el sistema de rehabilitación la ejecución de la misma, y luego el control al juez de garantías penitenciarias.</p> <p>S1: Contar con la adopción de políticas que permitan conocer del resultado de las medidas de protección que se dictan al iniciar el proceso, y aquellas de reparación que se ordenan con la sentencia</p> <p>S2: los seguimientos diferenciados a cada una de las sentencias, podrían generar un cumplimiento inmediato de lo dispuesto</p> <p>S3: Nada. Una comunicación prácticamente nula.</p>

	<p>S4: En la práctica se cumplen muy pocas terapias por falta de seguimiento y sobre todo apoyo interinstitucional.</p> <p>S4: A veces</p> <p>S5: La verdad desconozco qué medidas se toman en el CRS Turi en cuanto a los procesados por violencia intrafamiliar.</p> <p>S5: No.</p> <p>S5: si hubiera un sistema que garantice su cumplimiento.</p> <p>S6: Mientras no exista un sistema eficaz que brinde servicios y seguimientos de las medidas de reparación integral, todo queda en meros enunciados.</p> <p>S6: En lo absoluto, ahí la falla del sistema.</p> <p>S7: Muy rara vez</p>
<p>FALTA DE RECURSOS</p> <p>(F.R.)</p>	<p>S1: la casi nula existencia de espacios integrales y gratuitos a los que puedan acceder los sentenciados, cuando se derivan estas atenciones al Estado suele demorar el señalamiento de las citas</p> <p>S1: el sistema busca que esta reparación sea integral para restituir los derechos afectados, existiendo la limitante en cuanto a recursos para la verificación de la misma</p> <p>S1: Mientras no existan instituciones suficientes para orientar y tratar desde la psicología este problema, será difícil que estas medidas tengan efectividad.</p> <p>S2: Establecimientos público o privados, donde puedan ser atendidos los agresores</p> <p>S3: Una cuestión esencial en el presupuesto. Históricamente se han dictado leyes a favor de las mujeres como un gran acontecimiento pero a la postre quedan inertes por la falta de presupuesto para su aplicación</p> <p>S3: Existen cantones en donde no existe ni siquiera un médico peor aún psicólogos y psicólogas para cumplir con el fin del artículo 78 del COIP</p>

	<p>S4: muchas terapias dispuestas no se cumplen por falta de apoyo interinstitucional.</p> <p>S4: no hay suficientes profesionales psicólogos ni especializados en el tema.</p> <p>S5: La terapia psicológica es la que se usa más, pero creo que no tenemos los profesionales psicólogos lo suficientemente preparados</p> <p>S6; Faltan verdades políticas públicas, que permitan canalizar de manera eficaz la rehabilitación a los agresores</p> <p>S6: No contar con instituciones públicas que brinden un verdadero programa de rehabilitación a agresores.</p> <p>S7: el sistema de Salud Pública no cuenta con profesionales especializados</p> <p>S7: se requiere de una política pública integral que involucre a varios sectores del Estado, como Salud, Educación, Centros de Rehabilitación Social, MIES, entre otros</p> <p>S7: no funcionaría si es aislada.</p>
--	---

Anexo 4: Guía de entrevistas dirigida a Peritos Psicólogas.

**Tesista:** Bernardo Abad Ávila.

**Directora:** Dra. Silvana Tapia.

## **Guía de entrevistas:**

**“Análisis de la aplicación de medidas de rehabilitación en agresores sentenciados por la contravención de violencia hacia la mujer.”**

**Información para los participantes:**

### **-Presentación del proyecto e invitación a participar:**

Este proyecto de investigación es realizado por Freddy Bernardo Abad Ávila, como paso previo a la obtención del título de Abogado de la República del Ecuador.

Durante la fase de trabajo de campo se recopilarán datos sobre la administración de justicia especializada en violencia de género en Cuenca a través de entrevistas personales a expertos, e investigación de archivo, para comprender mejor la aplicación de medidas de rehabilitación para los agresores sentenciados por la contravención de violencia de género contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Este proyecto está supervisado por la Dra. Silvana Tapia Tapia, PhD, Coordinadora de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Azuay, y cuenta con la debida autorización de la Junta Académica de la Escuela de Derecho. Los resultados constarán en el mencionado trabajo de titulación; por lo que espero contar con su apoyo y participación mediante una entrevista sobre estos temas.

### **-Sobre la entrevista:**

El propósito de la entrevista es recopilar datos cualitativos acerca de las medidas de rehabilitación dispuestas para a los agresores en materia de violencia de género, tanto en su aplicación cuanto en las dificultades que puedan existir para disponerlas. Los datos recopilados son absolutamente confidenciales y su acceso se limitará al autor y la directora del proyecto.

No es obligatorio que usted responda a cada tema o preguntas propuestas.

**-Sobre la información proporcionada:**

La entrevista será anónima y confidencial y no se utilizarán nombres reales en la publicación de los resultados.

Mediante el consentimiento informado que se le enviará, usted reconoce y acepta que todos los detalles sobre la gestión de los datos, le han sido comunicados. Ninguna persona ajena al autor de esta investigación y su directora podrá acceder a la información que usted proporcione, y esta no se depositará en ninguna base de datos o archivo público. Los datos obtenidos podrán citarse en el trabajo de titulación y en otros productos académicos. La información no será utilizada de ninguna otra manera. Después de las entrevistas, los datos recopilados se analizarán para identificar patrones, comparar diferentes perspectivas y contextualizar la información. Si usted así lo solicita, se le proporcionará el respaldo de sus respuestas para que pueda realizar cambios en las mismas dentro de un período de tiempo o pedir que cierta información se omita parcial o totalmente. También podrá solicitar que se le envíe un resumen de los hallazgos una vez que se haya analizado la información.

Si desea retirarse del proyecto, debe comunicarlo así al autor de este trabajo de titulación. No es necesaria justificación alguna. En este caso toda la información proporcionada se retirará del proyecto y se destruirá.

Agradecemos su tiempo y la recepción favorable a esta invitación. Los datos del autor del trabajo de titulación se indican a continuación:

<b>Autor del proyecto:</b>
----------------------------

**Freddy Bernardo Abad Á.**

**Email: fbernardoabad@hotmail.com**

**Telf.: 0997508458**

**Cuenca - Ecuador**

### **-Consentimiento Informado a Entrevistados:**

El presente documento busca asegurar que las personas entrevistadas como parte de mi trabajo de titulación estén totalmente informadas sobre las implicaciones de participar. En caso de alguna duda, por favor póngase en contacto conmigo (los datos se encuentran al final de la página). Al responder a la entrevista Ud. acepta que:

- ✓ Ha leído y comprendido la hoja informativa del proyecto.
- ✓ Ha tenido la oportunidad de hacer preguntas sobre el proyecto.
- ✓ Acepta participar del proyecto, de manera voluntaria mediante esta entrevista.
- ✓ Entiende que puede negarse a responder cualquier pregunta, por cualquier razón.
- ✓ Entiende que puede dar por terminada la entrevista en cualquier momento, por cualquier razón.
- ✓ Entiende que su nombre y el de las instituciones con las que está relacionada(o) no serán utilizados ni publicados en ninguna forma y que serán removidos de las transcripciones o notas que se realicen.
- ✓ Entiende que sus palabras pueden ser citadas o referidas en un trabajo de titulación de pregrado y en otro tipo de productos académicos, pero su nombre y el de la organización con la que está relacionada(o), no serán usados.

Nombre del participante:

Fecha:

-Entrevista a funcionarios:

- ¿Desde cuándo se encuentra vinculada/o a la Función Judicial?
- ¿Cuenta Ud. con alguna especialización en el área de género?
- ¿A su criterio, el tratamiento psicológico de agresores en violencia contra la mujer cumple su objetivo de rehabilitar al sujeto?
- Desde su experiencia, ¿qué resultados se han conseguido y cuáles no se han podido/no se pueden conseguir en los agresores que han recibido tratamiento psicológico?
- ¿Qué cambios o recomendaciones haría Ud. para optimizar la intervención terapéutica a fin de lograr sus objetivos?
- ¿Tiene Ud. algún otro particular que acotar a la entrevista?

## Anexo 5: Resultado de entrevistas a Peritos Psicólogas.

Psicóloga 1

**Perito Psicóloga de la Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer y la Familia.**

Lunes, 20 de julio de 2020 a las 17:45:

- ¿Desde cuándo se encuentra vinculada/o a la Función Judicial?

8 años (F.V.)

- ¿Cuenta Ud. con alguna especialización en el área de género?

No cuento con especialización universitaria. Sin embargo, mi formación ha sido desde los procesos formativos de las ONGs y 12 años de trabajo con víctimas de violencia en Comisaría de la Mujer y Corporación Mujer a Mujer. (E.G.)

- ¿A su criterio, el tratamiento psicológico de agresores en violencia contra la mujer cumple su objetivo de rehabilitar al sujeto?

Existen diversos tratamientos para agresores, sin embargo, y dentro de la ciudad de Cuenca desconozco procesos psicológicos para agresores (R.R.), ya que los que existen son limitados en el tiempo y no estructurados para rehabilitar (R.R.), sino más bien para cumplir lo ordenado por la Autoridad, por lo tanto no estarían cumpliendo con el objetivo (R.R.).

- Desde su experiencia, ¿qué resultados se han conseguido y cuáles no se han podido/no se pueden conseguir en los agresores que han recibido tratamiento psicológico?

Desconozco resultados de procesos psicológicos para agresores en la ciudad de Cuenca, tampoco se de programas de intervención a nivel país, sí en otros países como España (R.R.).

- ¿Qué cambios o recomendaciones haría Ud. para optimizar la intervención terapéutica a fin de lograr sus objetivos?

Es necesario crear y generar espacios propios privados y públicos con la finalidad de trabajar en programas psicológicos (F.R.) enfocados a cambiar estructuras y cogniciones mentales. Dichos procesos deberán mantenerse por períodos mínimos de 1 año, alargando el proceso dependiendo del programa utilizado

**- ¿Tiene Ud. algún otro particular que acotar a la entrevista?**

Es necesario tomar en cuenta que el procedimiento que se utiliza en la actualidad está en relación a un proceso de orientación psicológica, lo que significa que no permite cambiar estructuras mentales (R.R.), ideas o pensamientos. Así también, es importante comprender cuanto tiempo demora el proceso psicológico en surtir efecto en una persona, y cuánto tiempo más necesito para generar cambios.

Entonces un proceso psicológico en donde asista una persona de manera Voluntaria, necesita mínimo 3 meses para que el sicólogo entienda que problemas existen y que hay que modificar, sumado a 6 meses más de proceso para mirar mejoría. (R.R.)

Ahora bien, que pasa con los agresores con sentencia condenatoria que no van al psicólogo de manera voluntaria sino obligados por la sentencia (R.R.) y por lo que disponga la Autoridad competente, personas que no reconocen su error, a ellos les tomará mayor tiempo trabajar (R.R.) en un proceso para agresores, así las dinámicas de intervención también serán diferentes. (R.R.)

Otro punto a tomar en cuenta será, que el psicólogo que realiza el proceso terapéutico debe ser hombre, y la mujer trabajar como co-terapeuta (R.R.), esto debido a las características del proceso legal, la mirada del agresor será otra cuando trabaja con un hombre como psicoterapeuta, no así con una imagen femenina en donde pueda proyectar sus conflictos (R.R.) como sucede en la vida real con su pareja. Esto para seguridad y estabilidad emocional de la psicóloga mujer y como parte de la necesidad del hombre para adherirse al proceso psicológico (R.R.) y que no termine siendo una obligación sino que se convierta en un proceso personal de cambio.

Adicional a ello, no es posible que el proceso psicológico de respuesta a la violencia que existe en nuestro país, es decir, no será la cura para la

**problemática (R.R.)** que mantenemos, pero sí puede ser una alternativa para algunos problemas, los procesos deberán ir cambiando y mejorando de acuerdo a las necesidades de la población.

Psicóloga 2

**Perito Psicóloga de la Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer y la Familia.**

Jueves, 23 de julio de 2020 a las 15:49:

- **¿Desde cuándo se encuentra vinculada/o a la Función Judicial?**

**Desde el años 2012 a la fecha (F.V.)**

- **¿Cuenta Ud. con alguna especialización en el área de género?**

**Cuento con información informal sobre género y violencia de género (E.G)**

- **¿A su criterio, el tratamiento psicológico de agresores en violencia contra la mujer cumple su objetivo de rehabilitar al sujeto?**

**No, (R.R.)** el tratamiento psicológico no cambia por sí mismo al sujeto, únicamente el cambio podrá generarse como resultado del reconocimiento de sus conductas de control y necesidad de poder que lo lleven a promover cambios, siendo **el tratamiento un medio efectivo cuando el sujeto está consciente por sí mismo (R.R.)** de dicha necesidad. **Un tratamiento obligatorio no garantiza ningún cambio (R.R.)** o rehabilitación.

- **Desde su experiencia, ¿qué resultados se han conseguido y cuáles no se han podido/no se pueden conseguir en los agresores que han recibido tratamiento psicológico?**

De la experiencia que hemos tenido en la práctica, **los agresores suelen usar el proceso de terapéutico como medio de control y mitigación del problema frente a la víctima con el fin de retomar la relación y no como una necesidad propia de cambio (R.R.),** razón por la cual no se han visto cambios significativos. Por otro lado, son los **grupos de hombres en la construcción de nuevas masculinidades (F.R.)** quienes deben impulsar procesos que promuevan cambios en los hombres que deciden mirar

desde una perspectiva de género. Teniendo en cuenta que si deciden cambiar porque el machismo también los afecta, es muy posible que se logren resultados (R.R.) satisfactorios, mientras se mantengan en una posición de privilegios sustentados por un sistema patriarcal que no les exige cambios, ya que los cambios podrían quitarles poder sobre las mujeres.

**- ¿Qué cambios o recomendaciones haría Ud. para optimizar la intervención terapéutica a fin de lograr sus objetivos?**

Promover campañas en donde se logre poner en evidencia como el sistema patriarcal también genera afecciones a nivel emocional y de afrontamiento en los hombres, por lo cual es fundamental que éstos identifiquen a proceso de cambio como una necesidad propia y no como una necesidad para ejercer mayor control o una obligación establecida por un tercero.

**- ¿Tiene Ud. algún otro particular que acotar a la entrevista?**

No.

Anexo 6: Matriz de relación entre categorías de análisis

<b>MATRIZ DE RELACION ENTRE CATEGORIAS DE ANALISIS</b>	
<b>CATEGORIA</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<p>FECHA DE VINCULACION</p> <p>(F.V.)</p>	<p>P1: 8 años</p> <p>P2: Desde el años 2012 a la fecha</p>
<p>ESPECIALIZACION EN GENERO</p> <p>(E.G.)</p>	<p>P1: No cuento con especialización universitaria. Sin embargo, mi formación ha sido desde los procesos formativos de las ONGs y 12 años de trabajo con víctimas de violencia en Comisaría de la Mujer y Corporación Mujer a Mujer.</p> <p>P2: Cuento con información informal sobre género y violencia de género</p>
<p>RETOS EN LA REHABILITACION DE AGRESORES</p> <p>(R.R.)</p>	<p>P1: dentro de la ciudad de Cuenca desconozco procesos psicológicos para agresores</p> <p>P1: los que existen son limitados en el tiempo y no estructurados para rehabilitar</p> <p>P1: no estarían cumpliendo con el objetivo</p> <p>P1: tampoco se de programas de intervención a nivel país, sí en otros países como España</p> <p>P1: el procedimiento que se utiliza en la actualidad está en relación a un proceso de orientación psicológica, lo que significa que no permite cambiar estructuras mentales</p>

	<p>P1: mínimo 3 meses para que el sicólogo entienda que problemas existen y que hay que modificar, sumado a 6 meses más de proceso para mirar mejoría.</p> <p>P1: los agresores con sentencia condenatoria que no van al psicólogo de manera voluntaria sino obligados por la sentencia</p> <p>P1: a ellos les tomará mayor tiempo trabajar</p> <p>P1: las dinámicas de intervención también serán diferentes.</p> <p>P1: el psicólogo que realiza el proceso terapéutico debe ser hombre, y la mujer trabajar como co-terapeuta</p> <p>P1: no así con una imagen femenina en donde pueda proyectar sus conflictos</p> <p>P1: como parte de la necesidad del hombre para adherirse al proceso psicológico</p> <p>P1: no será la cura para la problemática</p> <p>P2: No</p> <p>P2: el tratamiento un medio efectivo cuando el sujeto está consciente por sí mismo</p> <p>P2: Un tratamiento obligatorio no garantiza ningún cambio</p> <p>P2: los agresores suelen usar el proceso de terapéutico como medio de control y mitigación del problema frente a la víctima con el fin de retomar la relación y no como una necesidad propia de cambio</p> <p>P2: si deciden cambiar porque el machismo también los afecta, es muy posible que se logren resultados</p>
<p>FALTA DE RECURSOS</p> <p>(F.R.)</p>	<p>P1: crear y generar espacios propios privados y públicos con la finalidad de trabajar en programas psicológicos</p> <p>P2: grupos de hombres en la construcción de nuevas masculinidades</p>